



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Lunes 29 de abril de 2024

Sesión 31 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Lilia Caritina Olvera Coronel

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 29 de abril de 2024	Sesión 31 Anexo II

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal. . . . .

5

Opinión de la Comisión de Justicia al dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

89

**Reserva aceptada:**

De la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del PRD . . . . . **125**

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. . . . . **127**

**SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Porcicultura. . . . . **149**

**LEY DE VIVIENDA, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. . . . . **170**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA MARÍTIMA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.
2. En el apartado "**II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado "**III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**", independientemente de lo señalado en el artículo 69, numeral 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se expone una síntesis de los argumentos que sustentan la opinión de la Comisión de Justicia.
4. En el apartado "**IV. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA**", esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
5. En el apartado "**V. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**", esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
6. En el apartado "**VI. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**", esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
7. En el apartado "**VII. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**", esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.

8. En el apartado **“VIII. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
9. En el apartado **“IX. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO”**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
10. En el apartado **“X. CONSIDERACIONES”**, se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.
11. En el apartado **“XI. MODIFICACIONES”**, se exponen los argumentos y los cambios que se proponen al texto normativo.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 28 de febrero de 2024, el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.
2. El 28 de febrero de 2024 mediante oficio No.:D.G.P.L. 65-II-7-3276, con número de expediente 10755, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Marina, para dictamen y a la Comisión de Justicia y de Gobernación para Opinión.

3. El 29 de febrero de 2024, la Comisión de Marina recibió la Iniciativa, materia del presente Dictamen.
4. El 9 de abril de 2024, en su décima Reunión Ordinaria la Comisión de Justicia aprobó la **Opinión en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.
5. El 10 de abril del año en curso, se recibió oficio de la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, mediante el cual realiza modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la revisión de la exposición de motivos, se observa que el objeto de la iniciativa es *“armonizar las disposiciones internacionales con la legislación nacional en materia de combate a la delincuencia marítima, toda vez que en los hechos, la Secretaría de Marina ha llevado a cabo detenciones en las zonas marinas mexicanas de infractores de la ley y al ponerlos a disposición de la autoridad ministerial y ser consignados ante la autoridad judicial competente, éstas han*

*determinado que no existe el marco jurídico nacional para procesarlos y los dejan en libertad”.*

Entre otros argumentos, la exposición de motivos contiene los siguientes:

- *“De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la oferta de drogas ilícitas sigue registrando cifras sin precedentes y las redes de traficantes que son cada vez más ágiles e innovadores en sus prácticas de transporte **incluyendo el marítimo**, lo cual es un reto para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, porque requieren de aplicar leyes más específicas y estratégicas para **frenar el aumento de los niveles de tráfico de droga por rutas marítimas** y contrarrestar las actividades ilícitas de la delincuencia”.*
- *“Hablando específicamente de México, sus **espacios marítimos** están siendo aprovechado por el crimen organizado nacional y transnacional para la comisión de actos ilícitos, principalmente, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante embarcaciones que transportan narcóticos y recalán en algún punto de la costa para desembarcarlos en los más de 11,000 kilómetros de litoral con que cuenta nuestro país para posteriormente introducirlos a otros países por vía terrestre o aérea.*

*Para lograr lo anterior, utilizan embarcaciones de dimensiones menores; no obstante, son capaces de transportar toneladas de droga en su interior. Normalmente navegan lo más alejado de la costa sin recalán en puerto alguno, por lo que requieren ser abastecidas de hidrocarburos, alimentos u otros efectos por otras embarcaciones, **incluyendo pesqueras** que se desempeñan como nodrizas.”*

- *“De conformidad con los artículos 58 párrafo segundo, 86, 88, 99, 100, 110 y 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada por el Estado Mexicano en 1982 y la cual entró en vigor a nivel internacional en el año 1994, la Alta Mar debe ser utilizada exclusivamente*

*con fines pacíficos y los Estados signatarios adquirieron obligaciones internacionales para cooperar en el combate a la delincuencia marítima perpetrada tanto en las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados, como en la Alta Mar, incluido el transporte de personas (migrantes), esclavos, piratería y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos a bordo de cualquier tipo de buque o embarcaciones.*

*Para combatir las conductas ilícitas citadas anteriormente, la Convención no contempla una autoridad internacional que se desempeñe como policía marítima para detener e inspeccionar embarcaciones, sino que concede facultades legales a los mismos Estados parte, para que a través de sus buques de guerra y aeronaves militares se ejerzan los derechos de visita y de persecución.”*

- *“...la delincuencia organizada utiliza embarcaciones sin registro ni matrícula y por lo tanto, son consideradas por el Derecho Internacional como embarcaciones sin nacionalidad, lo que trae como consecuencia que no se encuentren sujetas a la jurisdicción de un Estado en particular al carecer de bandera, pero las cuales quedan bajo la jurisdicción del Estado del pabellón de los buques de guerra que las intercepten y visiten en la Alta Mar o en la Zona Económica Exclusiva de cualquier Estado.*

*En tal virtud, es necesario que queden incluidas en el artículo 5º, fracción primera del Código Penal Federal las embarcaciones que no cuentan con registro ni matrícula.”*

- *De la misma manera es un hecho que las embarcaciones que son utilizadas para transportar droga por el mar, navegan a distancias alejadas de las costas mexicanas a fin de reducir las posibilidades de ser interceptadas por la Armada, para lo cual necesitan ser abastecidas de combustible por otras embarcaciones que transportan y suministran hidrocarburos de manera ilícita.*

*Por tanto, es necesario que exista un tipo penal que considere el transporte y suministro ilegal de combustible por la vía marítima, para apoyar el tráfico ilegal de drogas, por lo que es imprescindible adicionar dichos supuestos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.*

- *"...se considera de vital importancia **establecer las normas y procedimientos específicos bajo las cuales el personal naval puede ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento adecuado para el desempeño de sus funciones.***

*En la interceptación, detención, abordaje e inspección de embarcaciones utilizadas para delinquir, se requiere que el personal naval que las ejecuta contemple las **reacciones de los tripulantes y los niveles de uso de la fuerza susceptibles de ser aplicados**; asimismo, se debe considerar que el desarrollo de estas acciones se llevan a cabo en escenarios marítimos bajo las circunstancias especiales que el mar trae consigo, tales como las condiciones meteorológicas, el oleaje y la lejanía."*

- *"...es necesario **tipificar como delito la acción de arrojar al mar desde un buque o embarcación cualquier tipo de plásticos, materiales sólidos, contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos, así como el hundimiento de embarcaciones que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, ecosistemas o ambiente.***

*Cabe mencionar que este tipo penal que se pretende establecer, es independiente de la responsabilidad administrativa o ambiental que llegara a generarse..."*

- *"...los mecanismos de reacción y niveles de uso de la fuerza contemplados en la Ley resultan insuficientes para su efectiva aplicación en los espacios marinos, debido a las circunstancias propias que el mar trae consigo.*

*Para que el actuar de la Armada en el mar se encuadre en el supuesto normativo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza para la restricción de*

*movimientos cuerpo a cuerpo de las personas que oponen resistencia, es necesario que, en primera instancia, se restrinja el desplazamiento de las embarcaciones..."*

Acto seguido, el legislador enlista las modificaciones que propone de la siguiente manera:

1. **Reformar la Ley Orgánica de la Armada de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para que la Armada de México pueda **ejercer el derecho de visita y de persecución en el mar** en armonía con lo establecido en la CONVEMAR y demás medidas de abordaje, inspección y registro de embarcaciones, personas y carga a bordo, tanto en la Zona Económica Exclusiva como en Alta Mar, contempladas en los tratados internacionales en materia de combate a delitos marítimos de los que el Estado mexicano es parte.
2. Se propone adicionar en la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, un capítulo específico de los procedimientos aplicables en el mar**, con base en los escenarios naturales de resistencia que enfrenta el personal naval en la interceptación marítima de personas y embarcaciones involucradas en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
3. **Adicionar en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos el delito de introducción o extracción de hidrocarburos del país o de las Zonas Marinas Mexicanas**, a efecto de estar en posibilidades de detener y procesar a las personas involucradas en el abastecimiento de las embarcaciones que son utilizadas para traficar narcóticos vía marítima, o bien, de manera aislada.

4. **Incluir en el Código Nacional de Procedimientos Penales** como una de las obligaciones del Ministerio Público, recibir el informe policial y el **Informe de Actividades de Guardia Costera, documento con el que el personal naval da a conocer la noticia criminal a la Fiscalía**, de conformidad con el Protocolo de Actuación del Personal Naval en funciones de Guardia Costera en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 abril de 2018; con la finalidad de darle validez jurídica en la norma procesal, tanto al informe policial como el informe de guardia costera.
  
5. **Reformar el Código Penal Federal para armonizarlo con las disposiciones internacionales en materia de derecho del mar** y que así, el Estado Mexicano ejerza efectivamente su jurisdicción penal no sólo sobre embarcaciones de su nacionalidad en Alta Mar, sino también en el resto de los espacios marinos, así como sobre embarcaciones sin nacionalidad, en cumplimiento a los compromisos adquiridos para el combate de actos ilícitos por vía marítima ante la comunidad internacional; **así como para la adición de un tipo penal en materia de daño al medio ambiente marino cometido** al arrojar plásticos, desechos sólidos o hundir embarcaciones de manera deliberada que da como resultado un potencial daño al medio ambiente.

Finalmente, como parte de esta sección del dictamen, se resalta que el iniciante propone el siguiente proyecto de decreto:

**Artículo Primero.** - *Se REFORMA el segundo párrafo del inciso a), de la fracción V del artículo 2, para quedar como un segundo párrafo del inciso b), y se ADICIONA un inciso b) a la fracción V del artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:*

*Artículo 2.- (...)*

I a IV. (...)

V. (...)

a) (...)

**b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.**

*Cuando en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a) y b), se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;*

**c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y**

**d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

VI a XVII. (...)

**Artículo Segundo.-** Se REFORMA la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- (...)

I a VI. (...)

VII.- *Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, **así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.***

VII Bis a XXVII. (...)

**Artículo Tercero.-** *Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 3 y la denominación del Capítulo III; se ADICIONAN tres fracciones al artículo 3, así como un Capítulo III Bis denominado "Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar" con los artículos del 13 Bis al 13 Septies de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:*

*Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública **y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.***

(...)

Artículo 3. (...)

*I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como **al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia***

*costera en el mar y a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;*

*II a XII. (...)*

**XIII. Línea de fuego despejada:** *Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas;*

**XIV. Sujetos Obligados:** *las instituciones de seguridad pública, las auxiliares y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;*

**XV. Unidades de superficie:** *son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;*

**XVI. Uso de la Fuerza:** *la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y*

**XVII. Uso de la Fuerza en el Mar:** *es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.*

### *Capítulo III*

#### *Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Seguridad Pública*

*Artículo 9. a 13. (...)*

### *Capítulo III Bis*

#### *Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar*

*Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:*

*I. Controles cooperativos: identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;*

*II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;*

*III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;*

*IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;*

*V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;*

*VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y*

*VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.*

*Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:*

*I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.*

*Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:*

*a) No detenga la marcha de la embarcación,*

*b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y*

*c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.*

*Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;*

***II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.***

***Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:***

***a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,***

***b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,***

***c) Hundiera deliberadamente una embarcación, y***

***d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.***

***Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y***

***III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.***

***Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.***

***Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.***

**Artículo 13 Quáter.** *Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:*

**I. Presencia de autoridad:** *es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:*

- a) El uso adecuado del uniforme;*
- b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,*
- c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y*
- d) Una actitud diligente.*

**II. Persuasión o disuasión verbal:** *a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;*

**III. Persuasión o disuasión auditiva y visual:** *mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;*

**IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:**

- a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.*
- b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones, con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;*

**V. Reducción física de movimientos:** *una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones*

*cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;*

*VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y*

*VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.*

*Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:*

*I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;*

*II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;*

*III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y*

*IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.*

*Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.*

**Artículo 13 Septies.** *El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.*

**Artículo Cuarto.-** *Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 4 y el último párrafo del artículo 9; y se ADICIONA una fracción XI al artículo 3, una fracción IV y un penúltimo párrafo al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:*

Artículo 3.- (...)

I. a X. (...)

**XI. Zonas marinas mexicanas:** *Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.*

Artículo 4.- (...)

(...)

*La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.*

Artículo 9.- (...)

I a III. (...)

***IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.***

***Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.***

(...)

a) al d) (...)

(...)

***La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.***

***En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.***

***Artículo Quinto.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 51 y se ADICIONAN las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 3º y la fracción II Bis al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:***

Artículo 3o. (...)

(...)

I. a VI. (...)

**VI Bis. Informe policial:** Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

**VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera:** Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

VII. a XVII. (...)

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el **informe de actividades de guardia costera, según corresponda**; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

(...)

Artículo 131. (...)

(...)

I. a II. (...)

*II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*

*III. al XXIV. (...)*

*Artículo Sexto.- Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 5 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 194 y se ADICIONA un artículo 416 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 5o.- (...)*

*I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en **zonas marinas mexicanas o alta mar**, a bordo de buques **o embarcaciones nacionales o sin nacionalidad**;*

*II.- Los ejecutados a bordo de un buque **o embarcación** de guerra nacional surto en puerto o en **zonas marinas** de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el **indiciado** no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;*

*III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional **o navegando por el mar territorial de la República**, en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,*
- b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,*
- c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,*
- d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas,*  
*y*
- e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.*

*En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;*

IV. y V. (...)

Artículo 194.- (...)

I. (...)

*II.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.*

(...)

III y IV. (...)

(...)

**Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.**

**Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.**

**Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.**

*Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.**- *El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.*

**TERCERO.**- *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina.*

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO	LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO
Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:	Artículo 2.- (...)
I a IV. (...)	I a IV. (...)
V. Ejercer funciones de guardia costera para:	V. (...)
a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y	a) (...)

protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.	
Sin correlativo.	<b>b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.</b>
Quando en ejercicio de <b>estas</b> funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;	Quando en el ejercicio de las funciones <b>establecidas en los incisos a) y b)</b> , se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, <b>de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;</b>
<b>b)</b> Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria;	<b>c)</b> Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, <b>y</b>
<b>e)</b> Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	<b>d)</b> Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
<b>VI a XVII. (...)</b>	<b>VI a XVII. (...)</b>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>	<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>
<b>Artículo 30.-</b> A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	<b>Artículo 30.- (...)</b>
<b>I a VI. (...)</b>	<b>I a VI. (...)</b>
<b>VII.-</b> Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos	<b>VII.-</b> Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos

portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;	portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, <b>así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.</b>
VII Bis a XXVII. (...)	VII Bis a XXVII. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA</b>	<b>LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA</b>
<b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.	<b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública <b>y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.</b>
Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.	(...)
<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	<b>Artículo 3.</b> (...)
I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;	I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como al <b>personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar</b> y a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;
<b>II a XII.</b> (...)	<b>II a XII.</b> (...)
Sin correlativo	<b>XIII. Línea de fuego despejada:</b> Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, <b>sin impactar en las personas.</b>
<b>XIII.</b> Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, <b>y los agentes de ambas,</b>	<b>XIV.</b> Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, <b>y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;</b>

Sin correlativo.	<b>XV. Unidades de superficie:</b> son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;
<b>XIV. Uso de la Fuerza:</b> la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.	<b>XVI. Uso de la Fuerza:</b> la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y
Sin correlativo.	<b>XVII. Uso de la Fuerza en el Mar:</b> es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.
Capítulo III Procedimientos del Uso de la Fuerza	Capítulo III Procedimientos del Uso de la Fuerza en <b>Funciones de Seguridad Pública</b>
Artículo 9. a 13. (...)	Artículo 9. a 13. (...)
Sin correlativo.	<b>Capítulo III Bis</b> <b>Procedimientos del Uso de la Fuerza en</b> <b>Funciones de Guardia Costera en el Mar</b>
Sin correlativo.	<b>Artículo 13 Bis. Los mecanismos de</b> <b>reacción en el uso de la fuerza en el mar</b> <b>son:</b>
Sin correlativo.	<b>I. Controles cooperativos:</b> identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar

	lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;
Sin correlativo.	II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;
Sin correlativo.	III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;
Sin correlativo.	IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;
Sin correlativo.	V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
Sin correlativo.	VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
Sin correlativo.	VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.
Sin correlativo.	Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:
Sin correlativo.	I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.  Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:  a) No detenga la marcha de la embarcación,

	<p>b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y</p> <p>c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.</p> <p>Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;</p>
Sin correlativo.	<p><b>II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.</b></p> <p>Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:</p> <p>a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,</p> <p>b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,</p> <p>c) Hunda deliberadamente una embarcación, y</p> <p>d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.</p> <p>Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y</p>
Sin correlativo.	<p><b>III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada</b></p>

	<p>de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.</p> <p>Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.</p> <p>Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.</p>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 13 Quáter.</b> Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:</p>
Sin correlativo.	<p><b>I. Presencia de autoridad:</b> es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El uso adecuado del uniforme;</li> <li>b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,</li> <li>c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y</li> <li>d) Una actitud diligente.</li> </ul>
Sin correlativo.	<p><b>II. Persuasión o disuasión verbal:</b> a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;</p>
Sin correlativo.	<p><b>III. Persuasión o disuasión auditiva y visual:</b> mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;</p>
Sin correlativo.	<p><b>IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.</li> <li>b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones,</li> </ul>

	con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;
Sin correlativo.	V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;
Sin correlativo.	VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y
Sin correlativo.	VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.
Sin correlativo.	Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:
Sin correlativo.	I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;
Sin correlativo.	II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;
Sin correlativo.	III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y
Sin correlativo.	IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.
Sin correlativo.	Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.
Sin correlativo.	Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier

	<p>operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</b>	<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</b>
<b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por:	<b>Artículo 3.-</b> (...)
<b>I. a X. (...)</b>	<b>I. a X. (...)</b>
Sin correlativo.	<b>XI. Zonas marinas mexicanas:</b> Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.
<b>Artículo 4.-</b> El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querrela de parte ofendida o del órgano regulador.	<b>Artículo 4.-</b> (...)
(...)	(...)
La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II y III, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.	La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.
<b>Artículo 9.-</b> Se sancionará a quien:	<b>Artículo 9.-</b> (...)
<b>I a III. (...)</b>	<b>I a III. (...)</b>
Sin correlativo.	<b>IV.-</b> Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer

	<p>de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p> <p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</p>
(...)	(...)
a) al d) (...)	a) al d) (...)
(...)	(...)
Sin correlativo	<p>La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.</p>
<p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>	<p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>
<b>Artículo 3o. Glosario</b>	<b>Artículo 3o. (...)</b>
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	(...)
<b>I. a VI. (...)</b>	<b>I. a VI. (...)</b>
Sin correlativo	<p><b>VI Bis. Informe policial:</b> Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</p>

Sin correlativo.	<b>VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera:</b> Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.
VII a XVII (...)	VII a XVII (...)
<b>Artículo 51.</b> Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.	<b>Artículo 51.</b> Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el <b>informe de actividades de guardia costera, según corresponda</b> ; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.
(...)	(...)
<b>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.</b>	<b>Artículo 131. (...)</b>
Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:	(...)
<b>I. y II. (...)</b>	<b>I. y II. (...)</b>
Sin correlativo	<b>II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;</b>
III. a XXIV. (...)	III. a XXIV. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
<b>Artículo 5o.-</b> Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:	<b>Artículo 5o.- (...)</b>
I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;	I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en <b>zonas marinas mexicanas o alta mar, a bordo de buques o embarcaciones nacionales o sin nacionalidad;</b>
II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en <b>aguas territoriales</b> de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el <b>delincuente</b> no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;	II.- Los ejecutados a bordo de un buque o <b>embarcación</b> de guerra nacional surto en puerto o en <b>zonas marinas</b> de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el <b>indiciado</b> no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;
III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en <del>aguas territoriales de la República, si se</del>	III.- Los cometidos a bordo de un buque o <b>embarcación</b> extranjera surto en puerto nacional o <b>navegando por el mar territorial</b>

<p><del>turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación.</del> En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;</p>	<p>de la República, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,</li> <li>b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,</li> <li>c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,</li> <li>d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y</li> <li>e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.</li> </ul> <p>En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;</p>
<p><b>IV. y V. (...)</b></p>	<p><b>IV. y V. (...)</b></p>
<p><b>Artículo 194.-</b> Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p>	<p><b>Artículo 194.- (...)</b></p>
<p><b>I. (...)</b></p>	<p><b>I. (...)</b></p>
<p><b>II.-</b> Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p>	<p><b>II.-</b> Introduzca o extraiga del país <b>o de las zonas marinas mexicanas</b>, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p>
<p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</p>	<p>(...)</p>
<p><b>III y IV. (...)</b></p>	<p><b>III y IV. (...)</b></p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 416 Bis. -</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el</p>

	<p>hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.</p> <p>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.</p>
--	--

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Sin correlativo.	<p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
Sin correlativo.	<p><b>SEGUNDO.-</b> El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

Sin correlativo.	<b>TERCERO.-</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina.
------------------	--

### III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados señala su coincidencia con la propuesta contenida en la Iniciativa debido a que *“el marco jurídico vigente no contempla una regulación adecuada que brinde certeza jurídica a las tareas de la Armada de México en la persecución de la delincuencia organizada”*. Pero con el fin de mejorar la redacción del tipo penal propone esencialmente tres modificaciones, una al artículo 3 fracción VI Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales a efecto de eliminar la definición de “Informe Policial”; al párrafo tercero del artículo 146 bis del Código Penal Federal, para eliminar la palabra “razonablemente”; y por ultimo al párrafo segundo de la fracción IV, del artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, con la misma finalidad.

### IV. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA

Esta Comisión, mediante oficio CM/0992/2024 solicitó opinión a la **Secretaría de Marina** sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

La opinión de esta Dependencia es en sentido favorable, ya que, con las modificaciones propuestas a los mencionados instrumentos legales, la Armada de México podrá llevar a cabo sus atribuciones, basada en un marco jurídico más adecuado.

#### **V. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Esta Comisión, mediante oficio CM/0996/2024 solicitó a la **Secretaría de Gobernación** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicha dependencia en su opinión señala que son necesaria las reformas y comenta lo siguiente: *“se considera necesario legislar, con la finalidad de atribuirle a la Secretaría de Marina el ejercicio del derecho de visita y de persecución en la Zona Económica Exclusiva y en la Alta Mar, para llevar a cabo medidas de abordaje, registro e inspección de embarcaciones y, en general, todas aquellas que se tomen respecto de las personas y carga a bordo de estas, a fin de que el Estado mexicano cumpla con los tratados internacionales que lo mandatan.”*

#### **VI. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó a la **Secretaría de Relaciones Exteriores** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar

los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicha dependencia emite opinión favorable con modificaciones a la fracción primera del artículo 5 del Código Penal Federal, dejando fuera del marco jurídico a las embarcaciones sin nacionalidad, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora señala lo siguiente:

Cuando se considera a un buque como apátrida o sin nacionalidad, una de las opciones que los Estados pueden hacer valer es, tratar al buque como si tuviera la nacionalidad del Estado que ejerce el derecho de visita; en consecuencia, ese Estado puede invocar la misma jurisdicción respecto del buque sospechoso que la que podría hacer valer sobre un buque de su propia nacionalidad, consecuentemente, la propuesta del iniciante de considerar someter a nuestra jurisdicción a los buques sin nacionalidad resulta válida.

## VII. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Esta Dependencia considera viable la propuesta de reforma por los siguientes comentarios: *“toda vez, que resulta importante fortalecer el marco de actuación de la Secretaría de Marina y lograr eliminar todas las ambigüedades posibles, para*

*que jurídicamente permitan al Estado mexicano actuar ante los actos ilícitos en el mar que ocurren, cada vez con mayor frecuencia, aunado a que es concordante con el artículo 30, fracción XII Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”*

### **VIII. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó opinión al **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicho Centro señala que la iniciativa **no estima impacto presupuestario**.

### **IX. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

Dicha dependencia propone modificar el texto del tercero transitorio del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, para tal efecto, propone lo siguiente:

Se sugiere modificación al Transitorio Tercero para quedar como sigue:

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, **por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Una vez planteados los antecedentes, objeto y contenido de la Iniciativa que se analiza y opiniones, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la misma, emite las siguientes:

## **X. CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. – DE LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS**

Las zonas marinas mexicanas son áreas adyacentes a nuestra nación, en donde el Estado tiene soberanía y ejerce derechos soberanos. Al respecto, el primer párrafo del artículo 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación...”*

Asimismo, el cuarto párrafo del citado artículo constitucional dispone que:

*“Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos.”*

De igual manera, el párrafo octavo del citado numeral señala que:

*“La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.”*

Asimismo, el artículo 42 de la Carta Magna establece que:

*“El territorio nacional comprende:*

- *El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- *El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*
- *La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*
- *Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;”*

Por su parte, la Ley Federal del Mar, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, establece las zonas marinas mexicanas de la siguiente manera:

*ARTICULO 3o.- Las zonas marinas mexicanas son:*

- a) *El Mar Territorial*
- b) *Las Aguas Marinas Interiores*

- c) *La Zona Contigua*
- d) *La Zona Económica Exclusiva*
- e) *La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y*
- f) *Cualquier otra permitida por el derecho internacional.*

Dichas zonas son de la mayor relevancia para el desarrollo estratégico y económico de México, ya que en las mismas se realizan diversas actividades tales como: exploración y explotación de hidrocarburos; pesca ribereña e industrial; turismo náutico; investigación científica, energía y transporte marítimo.

Cabe mencionar que, actualmente, alrededor del 90% del comercio mundial se mueve a través del transporte marítimo internacional, actividades que, al realizarse en tan enorme espacio resulta atractivo para la delincuencia marítima para cometer ilícitos en perjuicio de la Marina Mercante, hechos delictivos que afectan a la libertad de navegación y al comercio mundial, y supone una amenaza para la seguridad internacional y de las personas, por lo que deben ser perseguidos por la institución que tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas y ser sancionados en los términos de la legislación nacional aplicable.

## **SEGUNDA. - De la Armada de México.**

La Armada de México, es una institución militar de carácter permanente del Estado mexicano. Su principal función es la defensa del país y la protección de su soberanía, especialmente en las zonas marinas mexicanas. Esta institución se rige por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes derivadas de ella y los tratados internacionales de los que México es parte.

En cuanto a sus facultades, la Armada de México tiene la responsabilidad de emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior. Esto incluye la protección y seguridad de las zonas marinas mexicanas, donde se encarga de mantener el estado de derecho. Además, la Armada de México también coadyuva en la seguridad interior del país, contribuyendo así a la estabilidad y seguridad de la nación.

En ese sentido, la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México en funciones de guardia costera, es la autoridad encargada del mantenimiento del Estado de derecho en las Zonas Marinas Mexicanas, costas y recintos portuarios, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección.

Dicha autoridad ha sido reconocida incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación particularmente por cuanto hace a la materia de combate al tráfico ilegal de drogas. Sirva de ejemplo la Tesis Aislada siguiente:

*Registro digital: 177319*

*Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Novena Época*

*Materia(s): Penal*

*Tesis:1a. XCVIII/2005*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tipo: Tesis Aislada*

***DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE CONSUMA CUANDO SE COMETE EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA<sup>1</sup>.***

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/pvduMHYBN\\_4klb4H-4\\_o/%22Zona%20económica%20exclusiva%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/pvduMHYBN_4klb4H-4_o/%22Zona%20económica%20exclusiva%22)

*De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 27, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 27, numerales 1, inciso d) y 5, 55, 56, 57 y 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 1o., 2o., 25, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Mar; 1o. de la Convención sobre la Alta Mar; 17 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 1o., fracción I, 2o., fracción II y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales (vigente hasta el 20 de mayo de 2004) y 2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se advierte que si bien la nación mexicana no tiene la propiedad absoluta de la zona económica exclusiva, en tanto está limitada por el orden normativo correspondiente, al ejercer derechos de soberanía y jurisdicción así como facultades para legislar al respecto, que el propio orden normativo le confiere, debe considerarse que para efectos de sancionar penalmente el delito contenido en el artículo 194, fracción II, del Código Penal Federal, en su modalidad de introducción de narcóticos a nuestro país, sí puede ejercer jurisdicción penal, en razón de que los elementos del derecho interno y del internacional permiten inferir que dicho delito puede considerarse consumado si se cometió en la zona aludida. Ello es así, porque si se ejerce jurisdicción en el mar territorial, así como en alta mar, acontece lo mismo en la zona económica exclusiva, tomando en cuenta las normas que establecen las medidas y el sistema de cooperación entre los Estados para reprimir y eliminar todo tipo de conductas relacionadas con el narcotráfico, las cuales se consideran como delitos de carácter internacional. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal del Mar, en el sentido de que dicha ley es de jurisdicción federal, la cual rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Además, el artículo 2o., fracción*

*IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México señala como una de las atribuciones de ésta garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, por sí o coadyuvando con las autoridades competentes, entre otros, en el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, ya que el legislador consideró que en las zonas marinas mexicanas, dentro de las que se encuentra la zona económica exclusiva, podrían desplegarse conductas delictivas, por lo que otorgó atribuciones a la Armada de México para combatir las, de acuerdo a la normatividad aplicable, atribuciones que sólo pueden ejecutarse en aquellos lugares en donde la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas y que se complementan con las facultades conferidas a los tribunales de la Federación en el sentido de ser competentes para conocer de los juicios penales relacionados con bienes nacionales, como lo es la referida zona, en términos del artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales. En consecuencia, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del señalado delito contra la salud lo es la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce jurisdicción penal, éste se habrá cometido en grado consumado.*

*Amparo directo en revisión 23/2005. 15 de junio de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

### **TERCERA. - Delitos en el Mar.**

La forma más rentable de transportar mercancías y materias primas en grandes cantidades por todo el mundo es a través de los océanos y las aguas costeras. A nivel mundial, más del 90 % de las mercancías se transportan por mar.

La delincuencia marítima afecta a la libertad de navegación y al comercio mundial, y supone una amenaza para la seguridad internacional y de las personas.

En alta mar, se cometen diversos tipos de delitos<sup>2</sup>, entre los que se incluyen la piratería, el secuestro, el robo, el tráfico de armas y drogas, y la trata de personas. Estos delitos representan un peligro real para los buques mercantes y los marinos. Así, por ejemplo, durante el año 2023 la Armada de México aseguró más de 48,000 kilogramos de cocaína y más de 130,000 litros de combustible en 51 interceptaciones en el mar, de las cuales, 32 acontecieron en la Zona Económica Exclusiva Mexicana y 19 en Alta Mar.

Sin duda alguna, la impunidad en alta mar es un problema grave y complejo. Las denuncias de delitos en el mar son raras y existen varias razones para ello.

Muchos barcos carecen del seguro que haría que valga la pena informar<sup>2</sup>. Además, la aplicación de la ley en el mar abierto es limitada y la jurisdicción es complicada. Por otro lado, la impunidad también se debe a que muchas veces no se activan medios de búsqueda y rescate cuando se tienen informaciones suficientes para ello.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que México cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km<sup>2</sup>, de los cuales 1,959,248 km<sup>2</sup> comprenden la superficie continental y 5,127 km<sup>2</sup> insular, además de una superficie marítima de 3,149,920 km<sup>2</sup> que abarca el Mar territorial y su Zona Económica Exclusiva (Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, colindante con el Océano Atlántico). Dicha extensión coloca al país en el lugar 14 a nivel mundial detrás de Arabia Saudita;

---

2. INTERPOL. (s.f.). Delincuencia marítima. Disponible en:  
<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-maritima/Los-delitos>

mientras que en el continente americano se ubica en el 6o sitio detrás de Norteamérica (Canadá, Estados Unidos), Brasil y Argentina.

Razón por la que, como señala el iniciante, *“sus espacios marítimos están siendo aprovechado por el crimen organizado nacional y trasnacional para la comisión de actos ilícitos, principalmente, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante embarcaciones que transportan narcóticos y recalán en algún punto de la costa para desembarcarlos en los más de 11,000 kilómetros de litoral con que cuenta nuestro país para posteriormente introducirlos a otros países por vía terrestre o aérea”*.

#### **CUARTA. - De la Secretaría de Marina y sus obligaciones en las zonas marinas y en alta mar derivadas de Tratados Internacionales.**

México, como miembro de la Organización Marítima Internacional, ha firmado y ratificado diversos Convenios y Tratados Internacionales en materia marítima; entre ellos se encuentra *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, misma que establece el concepto de Guardia Costera para los Estados ribereños, como una función reconocida en el ámbito del Derecho Internacional, la cual lleva a cabo determinadas tareas como: protección marítima y portuaria, vigilancia de las zonas marinas y costas, cumplimiento del orden jurídico en zona marinas, protección de tráfico marítimo y de recursos marinos.

De conformidad con los artículos 58 párrafo segundo, 86, 88, 99, 100, 110 y 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada por el Estado Mexicano en 1982 y la cual entró en vigor a nivel internacional en el año 1994, la Alta Mar debe ser utilizada exclusivamente con fines pacíficos y los Estados signatarios adquirieron obligaciones internacionales para cooperar en el combate a la delincuencia marítima perpetrada tanto en las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados, como en la

Alta Mar, incluido el transporte de personas (migrantes), esclavos, piratería y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos a bordo de cualquier tipo de buque o embarcaciones.

De igual forma, la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas” de 1988, el “Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” del 2000, el “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima” de 1988 y el “Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental” de 1988 imponen a los Estados parte la obligación de participar en el combate a la delincuencia marítima.

Asimismo, estos instrumentos internacionales **establecen la obligación de legislar en materia de delitos cometidos en el mar, a la vez que los faculta, a través de sus buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves al servicio de un gobierno, para abordar, inspeccionar y registrar las embarcaciones posiblemente involucradas en la comisión de conductas delictivas** y, en su caso, adoptar medidas adecuadas con respecto a dichas embarcaciones, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.

**QUINTA. - De las circunstancias especiales que aprovecha la delincuencia organizada en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.**

La delincuencia organizada, ha demostrado una notable capacidad de adaptación, aprovechando su poder económico para utilizar las zonas marinas mexicanas como parte de sus operaciones. Entre las prácticas que emplean están la identificación de rutas marítimas estratégicas con menor vigilancia y mayor

impunidad y el uso de contenedores, ya que les resultan ideales para ocultar mercancías ilícitas. Los grupos criminales llenan estos contenedores con drogas, armas o incluso personas, y los envían a través de las vías marítimas.

Como señala el proponente, en el caso del tráfico ilícito de drogas, los delincuentes utilizan embarcaciones que, no obstante que son de dimensiones menores, son capaces de transportar toneladas de droga en su interior. Normalmente navegan lo más alejado de la costa sin recalar en puerto alguno, por lo que requieren ser abastecidas de hidrocarburos, alimentos u otros efectos por otras embarcaciones, incluyendo pesqueras que se desempeñan como nodrizas.

De la misma forma, los delincuentes utilizan embarcaciones comerciales o de pesca para ocultar el tráfico ilícito de drogas, en contenedores, compartimentos, almacenes y espacios que conforman la estructura de citadas embarcaciones.

En la interceptación, detención, abordaje e inspección de embarcaciones utilizadas para delinquir, se requiere que el personal naval que las ejecuta contemple las reacciones de los tripulantes y los niveles de uso de la fuerza susceptibles de ser aplicados; asimismo, se debe considerar que, en el desarrollo de estas acciones, se llevan a cabo en escenarios marítimos bajo las circunstancias especiales que el mar trae consigo, tales como las condiciones meteorológicas, el oleaje y la lejanía.

Durante las acciones de interceptación, es un hecho que los traficantes tienen la facilidad de deshacerse de la carga ilícita y de evidencias con el sólo arrojarlas por la borda, o bien, dañando, hundiendo o incendiando las embarcaciones como una manera de evadir su responsabilidad penal, el hecho de lanzar la carga ilícita al mar provoca un riesgo de daño al medio ambiente marino, ya que los paquetes de droga que son arrojados al mar se encuentran compuestos de elementos que causan daños severos al ecosistema marino, al contener principalmente cocaína,

plásticos, papel, costales y cinta adhesiva; de igual manera, las embarcaciones que son hundidas o incendiadas intencionalmente con las sustancias nocivas contenidas en su interior, tales como combustible, aceites y lubricantes provocan severo daño al medio ambiente marino.

Al respecto, si bien es cierto que los actos ilícitos relativos al ámbito marítimo están tipificados en el Código Penal Federal (CPF), entre ellos la piratería, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, de personas y armas. También en otros ordenamientos legales que, a pesar de su materia, contemplan delitos cometidos en las zonas marinas mexicanas, tal como la Ley de Migración (LM), la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (Ley de Trata de Personas), la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, entre otras.

Además de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, también lo es que existen vacíos legales que permiten a los delincuentes evadir el poder sancionador del Estado.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Marina consideramos viable realizar las modificaciones normativas que limiten el poder de acción de la delincuencia organizada, en este caso, en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

**SEXTA. - De la jurisdicción penal en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.**

Considerando que la Armada de México es la autoridad que ejerce funciones de guardia costera, tiene competencia para contener la delincuencia marítima, en

especial el tráfico ilícito de drogas, es necesario citar las Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) siguientes:

***DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS DE LAS EXPRESIONES "TERRITORIO NACIONAL" Y "PAÍS" A EFECTO DE DETERMINAR SI EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE COMETIÓ EN GRADO DE TENTATIVA O SE ENTIENDE CONSUMADO DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.***

*Cuando el juzgador deba determinar si el delito previsto en el citado precepto fue cometido en grado de tentativa o se consumó cuando el inculpado fue detenido dentro de la zona económica exclusiva, debe fijar la litis del asunto sobre el término "país" como concepto jurídico político y elemento normativo del tipo, y no en torno a la definición de "territorio nacional". Lo anterior es así, ya que dichos conceptos no son idénticos ni equivalentes, pues atendiendo al principio de exacta aplicación de la ley penal y conforme al artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal**, el narcótico debe introducirse al país para que el delito sea consumado, y no al territorio nacional, pues es aquel concepto el que está inmerso en el tipo penal. En efecto, del artículo **42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se advierte que la zona económica exclusiva no está incluida en las partes integrantes del territorio nacional y, por tanto, no puede comprenderse en ese concepto; así, en su fracción V establece que el territorio nacional comprende las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, pero sin hacer referencia a las aguas adyacentes en las que el Estado ejerce ciertos derechos de soberanía y jurisdicción (las zonas marinas mexicanas). En ese orden de ideas, no es posible sostener que la zona económica exclusiva sea parte del territorio nacional por tratarse de las aguas adyacentes al mismo en las que el Estado Mexicano no ejerce soberanía plena, a pesar de que dicho territorio está sujeto a la regulación del orden jurídico mexicano. Por otra parte, en los artículos **2o., segundo párrafo; 12; 37, inciso b), fracción I e inciso c), fracción IV; y 69, primer párrafo, de la Constitución General de la República**, el término "país" es utilizado como sinónimo del Estado u ordenamiento jurídico mexicano, mientras que la expresión "territorio" hace referencia a una realidad geográfica, por lo que el concepto jurídico de país no puede entenderse en sentido estrictamente geográfico o territorial,*

*relativo a las porciones geográficas previstas en el indicado artículo 42 constitucional, ya que se trata de un concepto más amplio que alude a la totalidad del Estado Mexicano y todos sus componentes. De lo anterior se sigue que cuando el tipo penal indica que el delito se consuma cuando se introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos, el término "país" debe entenderse como el ámbito de regulación del Estado, las leyes y el orden jurídico mexicano, dentro o fuera de su territorio, de manera que el espacio en que se aplica la ley penal mexicana corresponde con el concepto jurídico de país, equivalente al espacio en que el Estado Mexicano ejerce su soberanía, y si bien es cierto que la zona económica exclusiva no es parte del territorio nacional en términos del citado artículo 42 constitucional, también lo es que en dicho espacio se ejerce parte de la soberanía del Estado, pues en ella pueden desempeñarse funciones de control, vigilancia y detención de individuos. Por ello, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del delito contra la salud lo fue la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas, se está en presencia del delito de introducción al país de narcóticos en grado consumado previsto en el artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal.***

***Amparo directo en revisión 1238/2010.*** 1o. de diciembre de 2010. Mayoría de tres votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

***DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE CONSUMA CUANDO SE COMETE EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.***

***De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 27, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 27, numerales 1, inciso d) y 5, 55, 56, 57 y 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 1o., 2o., 25, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Mar; 1o. de la Convención sobre la Alta Mar; 17 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 1o., fracción I, 2o., fracción II y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales (vigente hasta el 20 de***

mayo de 2004) y **2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México**, se advierte que si bien la nación mexicana no tiene la propiedad absoluta de la zona económica exclusiva, en tanto está limitada por el orden normativo correspondiente, al ejercer derechos de soberanía y jurisdicción así como facultades para legislar al respecto, que el propio orden normativo le confiere, debe considerarse que para efectos de sancionar penalmente el delito contenido en el artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal**, en su modalidad de introducción de narcóticos a nuestro país, sí puede ejercer jurisdicción penal, en razón de que los elementos del derecho interno y del internacional permiten inferir que dicho delito puede considerarse consumado si se cometió en la zona aludida. Ello es así, porque si se ejerce jurisdicción en el mar territorial, así como **en alta mar**, acontece lo mismo en la zona económica exclusiva, tomando en cuenta las normas que establecen las medidas y el sistema de cooperación entre los Estados para reprimir y eliminar todo tipo de conductas relacionadas con el narcotráfico, las cuales se consideran como delitos de carácter internacional. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal del Mar, en el sentido de que dicha ley es de jurisdicción federal, la cual rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Además, el artículo **2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México** señala como una de las atribuciones de ésta garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, por sí o coadyuvando con las autoridades competentes, entre otros, en el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, ya que el legislador consideró que en las zonas marinas mexicanas, dentro de las que se encuentra la zona económica exclusiva, podrían desplegarse conductas delictivas, por lo que otorgó atribuciones a la Armada de México para combatirlas, de acuerdo a la normatividad aplicable, atribuciones que sólo pueden ejecutarse en aquellos lugares en donde la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas y que se complementan con las facultades conferidas a los tribunales de la Federación en el sentido de ser competentes para conocer de los juicios penales relacionados con bienes nacionales, como lo es la referida zona, en términos del artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales. En consecuencia, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del señalado delito contra la salud lo es la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce jurisdicción penal, éste se habrá cometido en grado consumado.

*Amparo directo en revisión 23/2005. 15 de junio de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

## **XI. MODIFICACIONES**

Esta Comisión dictaminadora considera procedente la opinión emitida por la Comisión de Justicia, respecto a la eliminación de la fracción VI Bis del artículo 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, en efecto existe un acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado en el que se contempla el concepto relativo al Informe en mención, así como el objeto del mismo, toda vez de que dicho concepto es más exhaustivo, los integrantes de esta Comisión consideran pertinente que se elimine dicha definición de la iniciativa que nos ocupa, recorriéndose la fracción VI Ter a VI Bis.

Asimismo, la Comisión opinante estima necesario modificar el artículo 416 Bis, párrafo tercero del Código Penal Federal, mismo que alude a “elementos que permitan establecer razonablemente”, dado que expresiones similares han sido declaradas inconstitucionales por vulnerar el principio de exacta aplicación.

De igual forma la Comisión de Justicia identifica problemas de redacción en el artículo 9 fracción IV, segundo párrafo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y en aras de fortalecer la propuesta para hacerla congruente con el principio de estricta aplicación esta comisión estima pertinente la modificación instaurada.

Por lo anterior, esta Comisión hace suyos los argumentos vertidos por la Comisión de Justicia, en la Opinión en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal en materia de delincuencia organizada y por tal motivo, se adoptan las propuestas de modificación siguientes:

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA</b>
<b>Artículo 3o. Glosario</b>	<b>Artículo 3o. (...)</b>
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	(...)
<b>I. a VI. (...)</b>	<b>I. a VI. (...)</b>
<b>VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</b>	<b>Se elimina.</b>
<b>VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el</b>	<b>VI Bis. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el</b>

<p><b>cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</b></p>	<p>cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</p>
--	---

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA</b>
<p><i>Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</i></p>	<p><i>Artículo 416 Bis. - ...</i></p>

<p><i>Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</i></p>	<p><i>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</i></p>
<p><i>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.</i></p>	<p>...</p>

<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA</b>
<b>Artículo 9.-</b> Se sancionará a quien:	<b>Artículo 9.-</b> ...

<p><i>I. a III. ...</i></p> <p><b>IV.-</b> <i>Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</i></p> <p><i>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero <del>de</del> los actos realizados <del>existan</del> <del>elementos</del> que permitan <del>establecer</del> <del>razonablemente</del> <del>que esa era la finalidad del agente</del>, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</i></p> <p>...</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p>...</p> <p><i>La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se</i></p>	<p><i>I. a III. ...</i></p> <p><b>IV.- ...</b></p> <p><i>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero <b>el agente haya realizado parcial o totalmente</b> los actos <b>ejecutivos necesarios para lograrlo</b>, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</i></p> <p>...</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

*incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.*

*En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.*

En cuanto a la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la modificación propuesta para quedar como sigue:

<b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO</b>
<p><b>TERCERO.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina.</p>	<p><b>TERCERO.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, <b>por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.</b></p>

De igual forma, la Diputada Federal Julia Licet Jiménez Angulo Secretaria de la Comisión de Marina, considera que en general el texto de la iniciativa contiene disposiciones que pudieran considerarse como necesarias e idóneas, ya que se trata de regular una serie de supuestos que ocurren en el medio marítimo por las conductas de presuntos delincuentes que pretenden aprovechar dicho medio para cometer una gran cantidad de ilícitos, especialmente relacionados con el narcotráfico.

Para abonar al contenido del dictamen propone adicionar a la fracción VI Bis del artículo 3, la frase "Autoridad que Corresponda" en la definición del Informe Policial, la citada propuesta podría resultar válida, sin embargo, no es posible atenderla en virtud de que, derivado de la opinión emitida por la Comisión de Justicia, queda eliminada una vez que fueron tomadas en cuenta las razones y fundamentos de la opinante.

Por otra parte, la Legisladora propone agregar un segundo párrafo a la fracción VI Ter del Código citado, sin embargo, es conveniente precisar que el motivo de la reforma consiste en adicionar la definición relativa al Informe de Actividades de guardia costera, motivo por el cual a consideración de la Comisión que dictamina, no es posible atender dicha propuesta.

Así mismo, propone la diputada Julia Licet Jiménez Angulo agregar al artículo 3 fracción VI Ter del Código Nacional de Procedimientos Penales la frase "autoridad investigadora que corresponda" a fin de ser más precisos respecto a la puesta a disposición, así mismo, identificó errores formales en la redacción del artículo 51 del mismo Código en comento, en virtud de la estructura de la norma, se considera como punto y aparte como así lo establece el propio numeral 51, para que quede acorde con el texto de dicho artículo, lo cual en consideración de esta comisión dictaminadora resulta procedente.

Para ilustrar las modificaciones se establece el siguiente cuadro:

<b>CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO</b>
<b>Artículo 3o. (...)</b>	<b>Artículo 3o. (...)</b>
(...)	(...)
<b>I. a VI. (...)</b>	<b>I. a VI. (...)</b>
<b>VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia</b>	<b>VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las</b>

<p><i>costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</i></p> <p>VII. a XVII. (...)</p>	<p><i>acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición a la autoridad investigadora que corresponda.</i></p> <p>VII. a XVII. (...)</p>
<p><i>Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>Artículo 51. Utilización de medios electrónicos</i> <i>Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda. De igual manera se podrán utilizar, para la presentación de denuncias, querellas y demás diligencias en línea que permitan su seguimiento.</i></p> <p>(...)</p>

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Marina emitimos **dictamen en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el

Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen que contiene Proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.** - Se REFORMA el segundo párrafo del inciso a), de la fracción V del artículo 2, para quedar como un segundo párrafo del inciso b), y se ADICIONA un inciso b) a la fracción V del artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I a IV. (...)

V. (...)

a) (...)

**b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.**

Quando en el ejercicio de **las funciones establecidas en los incisos a) y b)**, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, **de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;**

**c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y**

**d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

VI a XVII. (...)

**Artículo Segundo.-** Se REFORMA la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- (...)

I a VI. (...)

VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, **así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.**

VII Bis a XXVII. (...)

**Artículo Tercero.-** Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 3 y la denominación del Capítulo III; se ADICIONAN tres fracciones al artículo 3, así como un Capítulo III Bis denominado "Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar" con los artículos del 13 Bis al 13 Septies de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública **y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.**

(...)

Artículo 3. (...)

I. Agente: Servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como **al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar y a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;**

II a XII. (...)

**XIII. Línea de fuego despejada: Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas;**

**XIV. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;**

**XV. Unidades de superficie: son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;**

**XVI. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva**

a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y

**XVII. Uso de la Fuerza en el Mar:** es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.

### Capítulo III

#### Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Seguridad Pública

Artículo 9. a 13. (...)

### Capítulo III Bis

#### Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar

**Artículo 13 Bis.** Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:

I. **Controles cooperativos:** identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite

superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;

III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;

IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;

V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.

**Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:**

**I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.**

**Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:**

- a) No detenga la marcha de la embarcación,**
- b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y**
- c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.**

**Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;**

**II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.**

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:

- a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,
- b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,
- c) Hunda deliberadamente una embarcación, y
- d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.

Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y

**III. Resistencia de alta peligrosidad:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.

Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.

**Artículo 13 Quáter. Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:**

**I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:**

- a) El uso adecuado del uniforme;**
- b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,**
- c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y**
- d) Una actitud diligente.**

**II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;**

**III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;**

**IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:**

- a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.**

**b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones, con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;**

**V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;**

**VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y**

**VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.**

**Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:**

**I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;**

**II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;**

**III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y**

**IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.**

**Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.**

**Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.**

**Artículo Cuarto.- Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 4 y el último párrafo del artículo 9; y se ADICIONA una fracción XI al artículo 3, una fracción IV y un penúltimo párrafo al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:**

Artículo 3.- (...)

I. a X. (...)

**XI. Zonas marinas mexicanas: Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.**

Artículo 4.- (...)

(...)

La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.

Artículo 9.- (...)

I a III. (...)

**IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.**

**Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero el agente haya realizado parcial o totalmente los actos ejecutivos necesarios para lograrlo, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.**

(...)

a) a d) (...)

(...)

**La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.**

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

**Artículo Quinto.-** Se REFORMA el primer párrafo del artículo 51 y se ADICIONAN las fracciones VI Bis del artículo 3º y la fracción II Bis al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. (...)

(...)

I. a VI. (...)

**VI Bis. Informe de Actividades de Guardia Costera:** Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un

hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición a la autoridad investigadora que corresponda.

VII. a XVII. (...)

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el **informe de actividades de guardia costera, según corresponda. De igual manera se podrán utilizar**, para la presentación de denuncias, querellas y **demás diligencias** en línea que permitan su seguimiento.

(...)

Artículo 131. (...)

(...)

I. a II. (...)

**II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;**

III. a XXIV. (...)

**Artículo Sexto.-** Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 5 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 194 y se ADICIONA un artículo 416 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- (...)

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en **zonas marinas mexicanas o alta mar**, a bordo de buques o **embarcaciones nacionales o sin nacionalidad**;

II.- Los ejecutados a bordo de un buque o **embarcación** de guerra nacional surto en puerto o en **zonas marinas** de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el **indiciado** no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;

III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional o **navegando por el mar territorial de la República**, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,
- b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,
- c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,
- d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y
- e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.

En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV. y V. (...)

Artículo 194.- (...)

I. (...)

II.- Introduzca o extraiga del país **o de las zonas marinas mexicanas**, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

(...)

III. y IV. (...)

(...)

**Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.**

**Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.**

**Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios,**

evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, **por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los XXX días del mes de XXXX de 2024.

**COMISIÓN DE MARINA**  
**(FIRMAS)**

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:39

11 de abril de 2024

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Bernal Camarena	A favor	7DEB3203EBD9D8A394592844DBAB 1AD206DE20E266489DE8F8B6995C4 686936C081F5F873FD75ED699F383A E00D9857350196E0F7E3ED2316063B C0E5F4BF428
 Eva Reyna Esmeralda Diaz Garcia	A favor	0429792112B654F5C4DF77DD506CF 839246A5AE09F13B13BC8EDB2EC8 EC7A3C836CE79EC17A48975F64EA EC903CC5147310DE2D13C5DD0052 3F666EE77532013
 Fernando Torres Graciano	A favor	7D17257C2854EB2B191D5C203E2C9 089888AFCDE88EA4734F2180D9D24 E4C0A5FF0739F6D0D49AA4A2E1426 91C89B77B2D19B4E0B284B1340795 049D0FAD82D2
 Héctor Jesús Marín Rodríguez	A favor	78D6D345B2ABD7846654C314541B3 83B28CE8D5D53FD31D88F3A53C928 A7EEC351F05756846A1CC2804D717 3B10CEED4E2A853DE2545B7737E1 D4F4F28633001
 Jaime Martínez López	A favor	E0608D8088FCAA7D6305B9B9B38D1 1CA276223264B7F9E40AA391486E77 88A964FD4CA389515A05DE762F242 8CD3D1DB3B0B57F98B62B23293563 D23FA88A507

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:39

11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 2. **Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.**

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Javier Casique Zárate

A favor

4E90FF2ECAB7C40356213F4CB30BF  
3FB9B17E918FA81F27404790B528B3  
36185CE2F22C1985D527159246D106  
8A5B2321FD970AE37FA30E50A40CD  
8705020B95



José Luis Elorza Flores

A favor

E1640314807B86817C3242F2F9A4FC  
8DD7A0DC149CF6F843A516B20F033  
66BEC3E27BE965ED8488B1AD97708  
1F582A7992DDF34FEEA2564A2F94E  
538721D1CD8



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

732AB79C6AEFE87487080BEC7729F  
371FDB7D8187A3947F4C939D86F93  
CEB9A0A217B34676AE760D39EFFB1  
F631092CDA03B7C651F54CBD77AD  
E9CFFC27717C2



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

75445316A4B5A939037951A52FB289  
81B7BFE50D42D4CBE9458B299B31C  
1B81887F84035C8947D24A29A47623  
E55C1B95A23DA076E4BCA2655806C  
79DCE8F401



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

AFB55FC9DBA874BF735CE15A5C9D  
BF5FBC1966846BC69CCD35AC17B3  
80475C3AAEAE3A7F7EBA7EE8477E  
55F8A6507FB9BDA844007B157C626  
88D392DF2E1856B



Marco Antonio Castro Narváez

A favor

4C357DE74259F8AA6C60376B6DEF0  
26372CBFCC047652186C576D7D6C4  
7105A2C5B6311AA6E78E6A34FE29A  
403F0FF502B96F34262F6F5B2828DA  
BA681898161

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV

Ordinario

Número de sesión:39

11 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** 2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

C0F19330AE37BA316597FA0B4AA8C  
F346687FCF4BE4B3F5C7EEED336F2  
B2C4EF7FC232565950B841CD5FEF3  
09D3718166D127BC51807AD0AA462  
B6CCC06EBF4D



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

A579E6241C82F1F840F25ABAF34B  
FD0A4107A996AF430DA7B21843453  
027147A406D895D93CBEE7EE20EA2  
F8BADA23180754BAC8152F19BAE46  
F0C5B2592BCF



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

1950EA0266CCB8A1AD3FC6378664A  
D83DCF0435678B5A4A19A98ABEE38  
BE88A3BC7B0D5D66C28D37D90676  
3AAEAED5D245D489A3E75C4696A7  
D2EC5C2DE85BD8



Rocío Hernández Villanueva

A favor

9CE5AE7EEA59951545A49CD7562F8  
4B37C618BE3CC0101383862E4339B  
7980F9874C2C2831AC5C495E032158  
4D1EE27C66500574DC4A0CB2D30B  
1EB999E95908



Rogelio Peña Salinas

A favor

30B3577D507EFD2D2719FFD46ADA6  
7A173B9D2DB330C773E12282754695  
80FCDB66E7AD89066E69EB00F8C3  
EF57E7516370FAE4C0BBD2BDAAA6  
774ADA6E9AEFF



Sofia Carvajal Isunza

A favor

D4E1BB3F9B99114FC2DDF362D6F12  
08ADAE22CDE81E2711B6E70172816  
7BA5DA2135224FA9D995882AEF69A  
4F42FD282D711099DECO9E3CFE416  
D066EAC38BAD



**Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:39

11 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** 2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.

Zoraya Villacis Palacios

A favor

4ED268E2D19514F106854B643A69C  
53BFDD28AFD9EACB45C8A4C74D76  
C5F5E7A4DE2E662F063BD7F219D58  
7BD290D565F573CFF34ADDF7ADE4  
AC35842C9C401C

**Total 18**



**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA MARÍTIMA.**

**C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MARINA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de combate a la Delincuencia Marítima”, presentada por el Diputado Jaime Martínez López del Grupo Parlamentario de Morena el 28 de febrero de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39, numeral 1 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, numerales 1 y 2, 157, numeral 1, fracción IV, y 158, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración de la Comisión de Marina, nombrada en turno para dictamen, la presente:

**OPINIÓN**

En cuya integración, para el estudio de la materia que aborda y su estructuración argumentativa, fue utilizada la siguiente:



## METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis de la Iniciativa que se da cuenta a la Comisión de Marina se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el apartado A, denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Iniciativa que es materia de la Opinión.
- II. En el apartado B, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la Iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la Iniciativa.
- III. En el apartado C, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance de la Opinión.
- IV. En el apartado D, denominado "**OPINIÓN**", se presentan los puntos resolutivos de esta Comisión en relación con la Iniciativa bajo análisis.

### A. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2024, el Diputado Jaime Martínez López del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos



Penales y del Código Penal Federal, en materia de combate a la Delincuencia Marítima”.

2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-3277 y bajo el número de expediente 10755, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración de la Opinión correspondiente.

## **B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El diputado promovente sostiene que, actualmente, los presuntos infractores puestos a disposición del Ministerio Público por la Secretaría de Marina quedan en libertad con frecuencia debido a la ausencia de un marco jurídico apropiado para su procesamiento. En este contexto, la Iniciativa pretende armonizar la legislación en materia de combate a la delincuencia marítima para hacerla acorde con los estándares establecidos por las normativas internacionales y permitir una mejor persecución de estos delitos.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El diputado promovente expone la ausencia de un marco jurídico que respalde las operaciones navales en materia de delincuencia organizada en las zonas marinas del país, con base en cinco puntos fundamentales. En primer lugar, de acuerdo con el Informe Mundial sobre Drogas 2023 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), argumenta que el narcotráfico sigue alcanzando máximos históricos debido al uso de técnicas cada vez más sofisticadas para transportar narcóticos, como el uso de embarcaciones de cualquier tipo para transportar el producto de manera clandestina.

En segundo lugar, analiza la delincuencia marítima en México y señala que el crimen organizado utiliza la red marítima del país para cometer actos ilícitos



como el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, empleando diversas clases de embarcaciones. También menciona que, para llevar a cabo estas actividades, la delincuencia emplea a grupos de personas como pescadores, para transportar combustible, alimentos y almacenar drogas en sus embarcaciones.

En tercer lugar, el diputado destaca que la Armada de México es la autoridad encargada de mantener el Estado de Derecho en las zonas marinas de México, costas y recintos portuarios, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección. Menciona que durante 2023, la Armada realizó diversos operativos en los que aseguró un total de 48,000 kilogramos de cocaína y 130,000 litros de hidrocarburos.

Durante estos operativos, se puso a disposición a personas de nacionalidad mexicana y extranjera, presuntamente involucradas en la comisión de estos delitos. Sin embargo, señala que para restringir el movimiento de la embarcación, la acción debe realizarse a distancia, es decir, desde los buques o aeronaves de la Armada. Por ello, considera imperativo que los medios y niveles del uso de la fuerza que el personal naval emplea deben ser distintos a los establecidos actualmente en la Ley.

En ese sentido, propone añadir un capítulo específico sobre procedimientos del uso de la fuerza en el mar en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Lo anterior, considerando que el personal naval se apegará al resto de disposiciones generales de la ley y las aplicables en la materia a nivel nacional y convencional.

Finalmente, el promovente afirma que esta iniciativa fortalecerá el compromiso de México con la aplicación de la normatividad internacional en materia de combate al crimen en el mar. Asimismo, afianzará las atribuciones legales de la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México en funciones de guardia costera, y brindará certeza jurídica al procedimiento de operaciones del personal naval en contra del crimen organizado en espacios marinos mexicanos.



### TERCERO. Cuadros comparativos.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta integralmente en los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 2.-</b> Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p>V. Ejercer funciones de guardia costera para:</p> <p>a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>Cuando en ejercicio de <b>estas</b> funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente</p>	<p><b>Artículo 2.- ...</b></p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p>V. ...</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.</b></p> <p>Cuando en <b>el</b> ejercicio de <b>las</b> funciones <b>establecidas en los incisos a) y b)</b>, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a</p>



<p>a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;</p> <p><b>b)</b> Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria;</p> <p><b>e)</b> Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>VI a XVII. (...)</b></p>	<p>disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, <b>de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;</b></p> <p><b>c)</b> Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, <b>y</b></p> <p><b>d)</b> Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>VI a XVII. (...)</b></p>
---	---

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 30.</b> A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p><b>VII.-</b> Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;</p> <p><b>VII Bis a XXVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p><b>VII.-</b> Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, <b>así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.</b></p> <p><b>VII Bis a XXVII. ...</b></p>

**LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.**



TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.</p> <p>Quando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública <b>y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;</p> <p>II a XII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p><b>XIII.</b> Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, <b>y los agentes de ambas, y</b></p>	<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como <b>al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar y</b> a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;</p> <p>II a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Línea de fuego despejada: <b>Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas.</b></p> <p><b>XIV.</b> Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, <b>y la Armada de México cuando actúe en</b></p>



<p>Sin correlativo.</p> <p><b>XIV.</b> Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;</p> <p><b>XV.</b> Unidades de superficie: son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;</p> <p><b>XVI.</b> Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y</p> <p><b>XVII.</b> Uso de la Fuerza en el Mar: es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Capítulo III Bis</b> <b>Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 13 Bis.</b> Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:</p>



	<p><b>I. Controles cooperativos: identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;</b></p> <p><b>II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;</b></p> <p><b>III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;</b></p> <p><b>IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;</b></p> <p><b>V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;</b></p> <p><b>VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y</b></p> <p><b>VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas</b></p>
--	---



	letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.
Sin correlativo.	<p>Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:</p> <p>I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.</p> <p>Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:</p> <p>a) No detenga la marcha de la embarcación,</p> <p>b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y</p> <p>c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.</p> <p>Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;</p> <p>II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México</p>



	<p>en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.</p> <p>Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,</li><li>b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,</li><li>c) Hunda deliberadamente una embarcación, y</li><li>d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.</li></ul> <p>Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y</p> <p><b>III. Resistencia de alta peligrosidad:</b> conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.</p> <p>Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.</p> <p>Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se</p>
--	---



	refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 13 Quáter. Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:</b></p> <p><b>Presencia de autoridad:</b> es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El uso adecuado del uniforme;</li><li>b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,</li><li>c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y</li><li>d) Una actitud diligente.</li></ul> <p><b>II. Persuasión o disuasión verbal:</b> a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;</p> <p><b>III. Persuasión o disuasión auditiva y visual:</b> mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;</p> <p><b>IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.</li></ul>



	<p><b>b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones, con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;</b></p> <p><b>V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;</b></p> <p><b>VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y</b></p> <p><b>VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:</b></p> <p><b>I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México</b></p> <p><b>II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;</b></p> <p><b>III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra</b></p>



	<p>la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y</p> <p>IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.</p>
Sin correlativo.	Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.
Sin correlativo.	Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Zonas marinas mexicanas: Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> ...</p>



<p>querrela de parte ofendida o del órgano regulador.</p> <p>...</p> <p>La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II y III, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.</p>	<p>...</p> <p>La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> Se sancionará a quien: <b>I a III. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>...</p> <p><b>a) al d) ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 9.- ...</b> <b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</b></p> <p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</p> <p>...</p> <p><b>a) al d) ...</b></p> <p>...</p> <p>La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las</p>



<p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II <b>y</b> III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>	<p><b>zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.</b></p> <p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III <b>y IV</b>, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>
---	--

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3o. Glosario</b> Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>VII a XVII ...</p>	<p><b>Artículo 3o. ...</b> ...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</b></p> <p><b>VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</b></p> <p>VII a XVII ...</p>



<p><b>Artículo 51.</b> Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial <b>o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda</b>; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.</p>
<p><b>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.</b></p> <p>Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>III. a XXIV. ...</p>	<p><b>Artículo 131. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;</b></p> <p>III. a XXIV. ...</p>

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 3o. Glosario</b></p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</b></p> <p><b>VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual</b></p>



<p>VII a XVII ...</p>	<p>el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</p> <p>VII a XVII ...</p>
<p><b>Artículo 51.</b> Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial <b>o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda</b>; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.</p>
<p><b>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.</b></p> <p>Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>III. a XXIV. ...</p>	<p><b>Artículo 131. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;</b></p> <p>III. a XXIV. ...</p>

### C. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer el contenido del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39,



numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 157, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## **SEGUNDA. FUNDAMENTO**

Con fundamento en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

## **TERCERA. JUSTIFICACIÓN**

La Comisión de Justicia coincide con la relevancia legislativa del problema general planteado por el diputado promovente. De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2023, elaborado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) el tráfico de drogas acentúa las amenazas delictivas sobre las comunidades vulnerables, debido a que erosiona el derecho a la seguridad y a los medios de subsistencia<sup>1</sup>.

En el estudio destaca señaladamente el aumento de los niveles de tráfico de drogas por vías de navegación y rutas marítimas a través de contenedores. Casi el 90% de las incautaciones de cocaína realizadas fuera de América del Sur están vinculadas con el tráfico marítimo, con lo cual han desplazado significativamente las incautaciones realizadas en América del Norte<sup>2</sup>. En el caso específico de México no se cuenta con evidencia empírica disponible, precisamente porque estas conductas no están debidamente reguladas en el marco jurídico vigente.

---

<sup>1</sup> UNODC, *Puntos de Interés Especiales. Informe Mundial sobre las Drogas 2023*. Disponible en línea en: [https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23\\_SPI\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23_SPI_Spanish.pdf)

<sup>2</sup> *Ibíd.*



Lo anterior demuestra un cambio significativo en las dinámicas tradicionales de la delincuencia organizada, que también se refleja en el surgimiento de otras estrategias como el abastecimiento de hidrocarburos lejos de la costa. Todas estas conductas han sido debidamente documentadas por la Secretaría de Marina, que a través de la Armada de México en funciones de guardia costera es la única autoridad con capacidad para mantener el Estado de Derecho en el mar.

En ese sentido, también se coincide con el diputado promovente en que el marco jurídico vigente no contempla una regulación adecuada que brinde certeza jurídica a las tareas de la Armada de México en la persecución de la delincuencia organizada. Esto adquiere mayor relevancia si se considera que esta adecuación normativa es indispensable para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al suscribir y ratificar diversos instrumentos internacionales en materia de delitos marítimos. Por ello, esta Comisión reconoce la necesidad y procedencia de legislar con respecto a la materia de la Iniciativa bajo estudio.

#### **CUARTA. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN CON COMPETENCIA PARA LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

Esta Comisión reconoce que, entre los ordenamientos que la Iniciativa bajo estudio propone reformar, forman parte de su área de competencia y conocimiento especializado los siguientes ordenamientos:

- Código Nacional de Procedimientos Penales,
- Código Penal Federal, y
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos

Por lo anterior, no se llevará a cabo ningún pronunciamiento respecto a las modificaciones propuestas para la Ley Orgánica de la Armada de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Hecha esta precisión, se procederá al análisis pormenorizado de las propuestas bajo análisis.



En primer lugar, en relación con las propuestas de modificación planteadas para el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), esta Comisión comprende que el objetivo general es el reconocimiento explícito del Informe de Actividades de Guardia Costera como el documento equivalente al Informe Policial Homologado, que elabora la Armada de México en funciones de guardia costera. En ese sentido, se identifica una propuesta de adición de una definición del Informe Policial en el Glosario del CNPP.

Esta Comisión estima que la incorporación de la definición del Informe Policial Homologado en el CNPP no es adecuada, debido a que actualmente dicho formato se define a partir de los Lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La complejidad y amplitud de todos los elementos que debe cubrir este informe pormenorizado excede la extensión de una disposición normativa, por lo cual se considera que por principio de especialidad lo conducente es que el Informe permanezca sin definición en el Código Nacional.

En cambio, sí se considera importante adicionar la obligación del Ministerio Público de recibir el informe policial, así como el informe de actividades de guardia costera, en la inteligencia que se trata de documentos análogos cuya naturaleza cambia en función de la autoridad que lo emite. También se estima necesario adecuar las disposiciones que se refieren al informe policial, de manera que se comprenda integralmente que el informe de actividades de guardia costera es alternativo al informe policial homologado.

Con respecto a las propuestas de modificación planteadas para el Código Penal Federal, esta Comisión concuerda con los ajustes relativos a la precisión del ámbito de territorialidad. Por ello, se coincide con la propuesta de especificar las definiciones de: embarcación, zonas marinas y mar territorial de la República. Sin embargo, con relación a la propuesta de establecimiento de un tipo penal en un artículo 416 Bis del Código Penal Federal, esta Comisión estima necesario realizar algunas precisiones.



Esta Comisión ha sostenido de forma reiterada que, previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcance y estructura de nuevas normas penales, es necesario precisar el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplir este órgano del Estado Mexicano, como integrante del Poder Legislativo Federal. En ese sentido, es necesario partir de la afirmación que el establecimiento de la política criminal es una de las facultades propias del Poder Legislativo.

Para ejercer esta facultad, uno de los requisitos indispensables es que las normas penales se establezcan con la mayor claridad posible. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial de rubro **“POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”<sup>3</sup>**.

---

<sup>3</sup> Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano



También de conformidad con este criterio jurisprudencial, es facultad del Congreso de la Unión elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. De acuerdo con este criterio, resulta necesario explicar de manera amplia la relación que hay entre el fenómeno delictivo que se pretende restringir, con la propuesta normativa que se propondrá para su aprobación.

Por otra parte, las normas emitidas deben satisfacer el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del 14 constitucional. Mediante este principio queda patente el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que se señalan como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA”**<sup>4</sup>.

---

jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

**4 “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA”**

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.



También conviene recordar que la autonomía con la que se conduce el Poder Legislativo no lo exenta de responder a los principios constitucionales de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica, por lo cual estos principios también constituyen parte fundamental de los criterios jurídicos que deben tenerse presentes al momento de legislar en materia penal. Así lo establece la tesis jurisprudencial **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA”**<sup>5</sup>, que precisa que la política criminal puede ajustarse estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,

---

La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.”

**<sup>5</sup> “LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA”**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Considerando estos criterios, esta Comisión estima que la propuesta cumple en términos generales con el principio de *última ratio*, debido a que las conductas que pretende perseguir ya se encuentran sancionadas por el ámbito administrativo mediante la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas. Dado que actualmente se encuentra vigente una sanción administrativa orientada a inhibir estas conductas y que dicha prohibición no ha impedido que se continúen realizando, resulta procedente recurrir a la fuerza punitiva del Estado.

Sin embargo, se considera que la redacción del tipo penal puede mejorarse en aras de cumplir adecuadamente con el principio de estricta aplicación que rige al Derecho Penal. En ese orden de ideas, se estima necesario modificar la porción normativa que alude a "elementos que permitan establecer razonablemente", dado que expresiones similares han sido declaradas inconstitucionales por vulnerar el principio de exacta aplicación<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Registro: 173307. Novena Época, Primera Sala. Tesis: 1a./J. 109/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Febrero de 2007, página 296. Materia(s): Constitucional, Penal. Tipo: Jurisprudencia.

ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN. LOS ARTÍCULOS 275, PÁRRAFO SEGUNDO (VIGENTE HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2004) Y 275-B (DE ACTUAL VIGENCIA), AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE PREVEN ESE DELITO, AL CONTENER LA EXPRESIÓN "PRECAUCIONES NECESARIAS" VIOLAN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al legislador a describir con precisión y exactitud los elementos que dan contenido a los tipos penales, a fin de evitar el uso de conceptos ambiguos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma. En ese tenor, del análisis de los artículos 275, párrafo segundo (vigente hasta el 11 de octubre de 2004) y 275-b (de actual vigencia), ambos del Código Penal para el Estado de Guanajuato, se concluye que al incluir la expresión "precauciones necesarias" como uno de los elementos constitutivos del delito, violan la referida garantía constitucional en tanto contienen un concepto vago, extensional e intencionalmente, porque impiden al destinatario saber con exactitud si alguna posible precaución es o no necesaria y no determinan todas las características de ese tipo de precauciones; además de que no establecen con claridad en contraste con qué criterios o normas se define lo "necesario" para considerar que las precauciones que se tomaron para cerciorarse de la procedencia lícita de un vehículo fueron las



En ese sentido, se propone la siguiente modificación normativa:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 416 Bis.</b> - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.</p> <p>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar,</p>	<p><b>Artículo 416 Bis.</b> - ...</p> <p>...</p> <p>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir,</p>

"necesarias". De manera que estos vicios dejan en estado de indefensión al gobernado ante la incertidumbre que generan respecto de las medidas que debe tomar para evitar la actualización del tipo penal en cuestión. Por tal razón, en el contexto normativo en que se presenta y al no contener parámetros objetivos al respecto, la expresión "precauciones necesarias" queda sujeta a un juicio valorativo o a un ejercicio de interpretación que puede variar dependiendo del alcance que pueda darle el juzgador en cada caso, lo que coloca al particular en un estado de inseguridad jurídica, ya que no podrá prever las consecuencias jurídicas de la conducta desplegada u omitida.

Contradicción de tesis 123/2006-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito y el entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del mismo circuito. 22 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



<p>modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.</p>	<p>perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</p> <p>...</p>
--	---

Ahora bien, en relación con la propuesta de adición a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, esta Comisión también manifiesta su coincidencia. La tipificación como delito del abastecimiento ilegal de combustible en ultramar, permitirá perseguir con total certeza esta nueva modalidad delictiva.

Sin embargo, con relación a la propuesta de adición de una fracción IV al artículo 9 de la Ley, esta Comisión identifica la intención de establecer una pena diferenciada para la realización de los actos que coinciden con la comisión del delito en grado de tentativa punible. En aras de fortalecer la propuesta para hacerla congruente con el principio de estricta aplicación, esta Comisión estima pertinente proponer la siguiente modificación:

<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 9.-</b> Se sancionará a quien:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.-</b> Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o</p>	<p><b>Artículo 9.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.- ...</b></p>



<p>petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p>	
<p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</p>	<p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero <b>el agente haya realizado parcial o totalmente los actos ejecutivos necesarios para lograrlo</b>, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>a) a d) ...</b></p>	<p><b>a) a d) ...</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto</p>	<p>...</p>



de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

La redacción que antecede pretende recuperar los elementos indispensables de la tentativa punible, la cual no está expresamente desarrollada en la Ley Federal. Finalmente, esta Comisión no omite realizar por este medio un reconocimiento a las labores de la Marina Armada de México en tareas de guardia costera, cuyo desempeño en la eventual persecución de estas conductas será fundamental para salvaguardar el Estado de Derecho en altamar.

#### **D. OPINIÓN**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, sometemos a consideración de las y los integrantes de la Comisión de Marina la siguiente:

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA MARÍTIMA.**



**PRIMERO.** Se emite **opinión en sentido positivo con modificaciones**, en los términos precisados en el apartado de “Consideraciones”, con respecto a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de combate a la Delincuencia Marítima”, presentada por el Diputado Jaime Martínez López del Grupo Parlamentario de Morena el 28 de febrero de 2024.

**Segundo.** Remítase la presente Opinión a la Comisión de Marina, para sus efectos reglamentarios, y a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 09 días del mes de abril de 2024.

10a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

## Reporte Votacion Por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	6a. Opinión de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de combate a la delincuencia marítima.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	
 Álvaro Jiménez Canale	Ausentes	
 Dionicia Vázquez García	Ausentes	
 Elizabeth Pérez Valdez	A favor	
 Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez	Ausentes	

10a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** 6a. Opinión de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de combate a la delincuencia marítima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor



Hamlet García Almaguer

Ausentes



Janeth Yareli Sanchez Cruz

A favor



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor



Karla Ayala Villalobos

Ausentes

10a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** 6a. Opinión de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de combate a la delincuencia marítima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



A favor

Kenia del Refugio Hernández Guerrero



A favor

Lilia Villafuerte Zavala



A favor

Lizbeth Mata Lozano



A favor

Manuel Alejandro Robles Gómez



A favor

Manuel Vázquez Arellano



A favor

María de Lourdes Macías Martínez



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

10a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** 6a. Opinión de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de combate a la delincuencia marítima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



María Fernanda Felix Fregoso

En contra



María Isabel Alfaro Morales

Ausentes



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes



Mario Rafael Llergo Latournerie

Ausentes



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes



Miguel Humberto Rodarte de Lara

A favor

10a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** 6a. Opinión de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de combate a la delincuencia marítima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Omar Francisco Gudiño Magaña

A favor



Paulina Rubio Fernández

A favor



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor



Salma Luévano Luna

Ausentes



Selene Arely Pool Ake

A favor

# SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

10a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

9 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** 6a. Opinión de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Organica de la Armada de México, de la Ley Organica de la Administración Publica Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de combate a la delincuencia marítima.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

Total 30

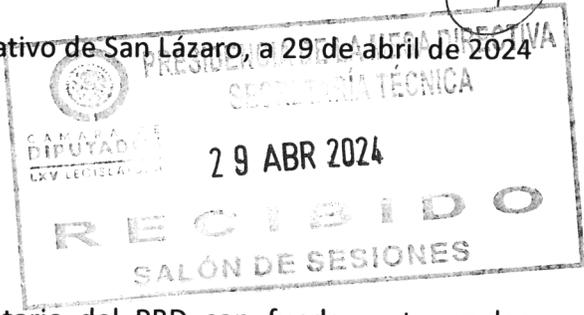


*Se acepta y se reserva para su votación nominal, en  
 DICTAMEN se emiten: Cuatrocientos diez votos en pro,  
 ningún voto en contra y veinticinco abstenciones.*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
*por cuatrocientos diez votos. Abril 29 de 2024.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2024



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 P R E S E N T E.

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Artículo Primero. Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 2, se reforma el inciso b) de la fracción V, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- (...)	Artículo 2.- (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. (...)	V. (...)
a) (...)	a) (...)
b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, <del>en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución</del> en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y	b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados

<p>embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicana es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.</p> <p>Cuando en el ejercicio de las Funciones establecidas en los incisos a) y b), se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos productos relacionados al mismo: de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;</p> <p>c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y</p> <p>d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>VI. a XVII. (...)</p>	<p>Internacionales de los que el Estado Mexicana es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.</p> <p>Cuando en el ejercicio de las Funciones establecidas en los incisos a) y b), se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos productos relacionados al mismo: de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;</p> <p>c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y</p> <p>d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>VI. a XVII. (...)</p>
---	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2024

**SUSCRIBE**



Elizabeth Pérez Valdez



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**I.- METODOLOGÍA:**

La Comisión de Derechos Humanos, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



- Por último, en el apartado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## **II.- ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** - Con fecha 22 de noviembre de 2023, en la LXV legislatura, la **Diputada María del Carmen Escudero Fabre**, del **Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**SEGUNDO.** - Con fecha 23 de noviembre de 2023, la iniciativa fue recibida en esta Comisión mediante oficio: **D.G.P.L. 65-II-2-2727**, asignándole el número de expediente: **9469**.

## **III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

La **Diputada María del Carmen Escudero Fabre**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende reformar el párrafo segundo del Artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de acuerdo a la exposición de motivos, se plasman las ideas centrales de la misma, como lo es adecuar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para incluir a las comunidades indígenas y afroamericanas respecto de los grupos a quienes prioritariamente se deben dirigir las acciones afirmativas.

Por lo que, por un aparte la Diputada María del Carmen Escudero Fabre, menciona que, desde hace más de tres décadas, el derecho internacional de los derechos humanos ha ido delineando los estándares relativos a los derechos de los pueblos indígenas. Instrumentos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas han establecido un marco

jurídico internacional sólido que busca garantizar el respeto a la libre autodeterminación, la cultura, la tierra, y los recursos naturales de estos pueblos.

Así mismo, argumenta que, en México, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas ha encontrado eco en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 2, que reconoce la composición pluricultural de la nación originada en sus pueblos indígenas. Este artículo establece el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a mantener y fortalecer sus instituciones políticas, económicas, sociales y culturales.

La misma Diputada menciona que, a pesar de los avances significativos en el reconocimiento legal y constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas en México, persisten desafíos considerables en la implementación y garantía efectiva de estos derechos. Los informes y denuncias de violaciones a los derechos de libre determinación, acceso a la justicia, tierras, territorios y recursos naturales subrayan la brecha entre los compromisos legales y su realización práctica.

Del mismo modo, hace referencia a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y los resultados del Censo de Población y Vivienda revelan una población significativa que se identifica como indígena, lo cual subraya la importancia de adoptar medidas efectivas para la protección de sus derechos. No obstante, la discriminación estructural, la marginación y la falta de oportunidades continúan siendo barreras significativas para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

De igual forma destaca que, para superar estos desafíos, es imperativo fortalecer el marco jurídico y las políticas públicas en favor de los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas. La propuesta de reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un paso crucial hacia la armonización de la

legislación con los estándares internacionales y la garantía efectiva de los derechos de estas comunidades. Esta reforma debería enfocarse en garantizar la igualdad real de oportunidades, el derecho a la no discriminación y la inclusión social, económica y política de los pueblos indígenas y las comunidades afro mexicanas.

Por último, la Diputada María del Carmen Escudero Fabre menciona que, es vital que el Estado mexicano adopte un enfoque proactivo y participativo, involucrando directamente a las comunidades indígenas y afro mexicanas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les afectan. El reconocimiento de sus sistemas propios de gobernanza, justicia y manejo de recursos naturales, dentro de un marco de respeto a la autonomía y libre determinación, es fundamental para avanzar hacia una sociedad más inclusiva y justa.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de la Iniciativa Diputada María del Carmen Escudero Fabre</b>
<b>Artículo 15 Octavus.</b> - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.	<b>Artículo 15 Octavus.</b> - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.



Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.	Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y <b>comunidades</b> indígenas, y <b>afromexicanas</b> , mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
--	---

#### IV.- CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** - Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

**SEGUNDA.** - Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los planteamientos expuestos por las legisladoras, en el sentido de con la aprobación de esta reforma al artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se estaría atendiendo a las recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) formuló en el *"Compendio Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos"* (2019), <sup>1</sup> en el que se instó a los Estados parte, como México, a adoptar acciones afirmativas a favor de los grupos históricamente discriminados.

<sup>1</sup> CIDH. Compendio Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II.171. 12 de febrero de 2019. Párrafos 63 al 65. [en línea] <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-igualdadNoDiscriminacion.pdf>



*"Las acciones afirmativas se adoptan para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de personas o grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.*

*En efecto, las acciones afirmativas tienen el propósito de atenuar o eliminar condiciones que causen la discriminación de ciertos grupos. Asimismo están destinadas a asegurar el completo y equitativo goce de derechos humanos y libertades fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o en situación de discriminación histórica.*

*La CIDH ha enfatizado a través de su labor, la necesidad de realizar acciones afirmativas, así como la recomendación de formular políticas públicas que permitan prevenir situaciones estructurales de discriminación. Para concluir el capítulo II se presenta esta selección de párrafos que permiten identificar ejemplos en ese sentido"<sup>2</sup>.*

En ese sentido, se considera que los pueblos y comunidades indígenas, y afro-mexicanas, se les sea garantizado, en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**TERCERA.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo reconoce a los pueblos y comunidades afro-mexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo cual esta Comisión considera que la presente iniciativa obedece a un tema de justicia social pero también a una cuestión de armonización legislativa.

*Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.*

---

<sup>2</sup> Ibidem.



*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

...

*Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente*



*artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*

**CUARTA.** - De acuerdo a la investigadora parlamentaria Alma Arámbula Reyes, define a la discriminación positiva o acción afirmativa como el término que se le da a una acción que, pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.<sup>3</sup>

Ahora bien, el Estado Mexicano, y tal como ya se ha puntualizado en el cuerpo del presente dictamen, se ha encargado de velar por el cumplimiento de los Tratados y Convenciones Internacionales de los cuales es parte, en materia de discriminación y protección de los derechos de las personas que forman parte de grupos vulnerables, de una minoría o de un grupo que históricamente ha sido discriminado, aumentando la esfera jurídica de todas y cada una de ellas, aplicando diversos medios jurídicos para velar por su seguridad e integridad para que puedan disfrutar de una vida plena y libre de violencia.

**QUINTA.** - La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha elaborado la jurisprudencia 44/2018, con la cual se ha optado por marcar un mecanismo y/o metodología para que, en los casos en los que se involucre un posible tratamiento normativo diferenciado, éste deba cumplir con los lineamientos tendientes a la procuración y protección de la esfera jurídica de las personas pertenecientes a un grupo vulnerable o minoría, en aras de poder asegurar su pleno desarrollo, su

---

<sup>3</sup> Arámbula Reyes, Alma (2008). "Acciones Afirmativas", México, Centro de Documentación, Información y Análisis de la H. Cámara de Diputados del Palacio Legislativo, Pág. 4. Consultado el 05 de marzo de 2024 de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>



derecho a la vida y sobre todo, a no ser discriminado por formar parte de un sector social diferente.

*Registro digital: 2017423*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 44/2018 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*

*Libro 56, Julio de 2018, Tomo I, página 171*

*Tipo: Jurisprudencia*

*DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.*

*Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato*



*discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.*

Así mismo en materia de acciones afirmativas se ha pronunciado al señalar la importancia de su aplicación social:

**ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.**

*De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1,*



de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que **las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.**<sup>4</sup>

#### ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

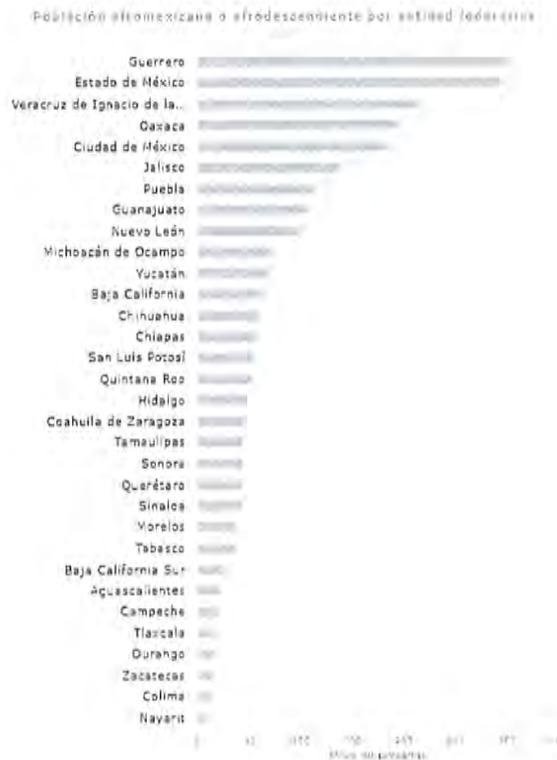
---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 30/2014 :: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación :: Jurisprudencias y Tesis :: Ley de México :: Justicia México



De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, **los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son:** a) **Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) **Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) **Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

**SEXTA.** - Por otra parte, el INEGI<sup>5</sup> menciona que, en México existen viviendo aproximadamente 2,576,213 personas que se reconocen como afroamericanas representando el 2% de la población total del país, resultando entre estos, el 50% de mujeres y el 50% de hombres.<sup>6</sup> Ahora bien, del total de los Afroamericanos radicados en nuestro país se estima que el 40% oscila entre los 30 y 59 años de edad, así mismo, en el año 2020, se observó que la mayor concentración de la población afroamericana se encuentra distribuida entre seis entidades federativas, siendo estas; Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México y Jalisco, para mayor ilustración se observa la gráfica <sup>7</sup> siguiente:



<sup>5</sup> Población afroamericana o afrodescendiente, sitio web:  
<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P#:~:text=Las%20personas%20afroamericanas%20o%20afrodescendientes,su%20cultura%2C%20costumbres%20y%20tradiciones.>

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Grafica 1, sitio web:  
<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P#:~:text=Las%20personas%20afroamericanas%20o%20afrodescendientes,su%20cultura%2C%20costumbres%20y%20tradiciones.>



**SÉPTIMA.** – El Centro de Estudios de Finanzas Públicas emitió opinión en sentido positivo en los siguientes términos:

*En respuesta a su solicitud recibida con oficio número LXV/CDH/MGS/ajda/233/23, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, hago de su conocimiento lo siguiente: El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal. La Iniciativa tiene por objeto actualizar los sujetos de las acciones afirmativas. ...*

*Con base en el análisis de la referida propuesta de reforma se concluye que su eventual aprobación, no generará un impacto presupuestal por incluir las denominaciones vigentes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos como sujetos de las acciones afirmativas.*

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Derechos Humanos, consideramos aprobar en sentido positivo la iniciativa que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 15 Octavus. ...**

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos **y comunidades** indígenas, **y afroamericanas**, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2024*

Vigésima séptima reunión plenaria  
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

## Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA )	A favor	9400018201FB2C334855DFEBB7E3D 91B626467EE771A96521361B97414C A09DDA9E416E57DE97BCD5900ABF 315F2B990A69BFC0143D454CD5DE6 A01DFCFF9368
 Carolina Dávila Ramírez (PRI )	A favor	46D0381203001E1E068D6EF078A8E8 731F475D9502D303219CE33726C323 62DF6D481C1F50548556B7180F0936 4D13E954DF7788F683B8778AEE00D 5F09ABD93
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (MORENA )	A favor	227AE3BE31E88F17C14C9E89750B5 DE33B4CC290EDEBF241250E480267 3928DB8001404AAFE19AE847C4C7C BE78D3119F5330343ED23EBBA1FF3 227D58E2DEA8
 Esther Mandujano Tinajero (PAN )	A favor	DDBDC3539A9FD28B0212FA7243E0 E10DEE0A1844CBF4866D4DF0C8542 F7A036D9DEFFFA424F9DC9494715E ECCA0C524C87549117E4D516E19CF 9AC2702C9A51E

Vigésima séptima reunión plenaria  
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA )

A favor

6B63C13E6F7B869D6EEC711E6441B  
BC402834C6A89A87D8CBA70A6327C  
A334C5F829C6D096D1F68E77F1B30  
64C7A7CBE242605AEEC680AA52019  
C43CCEECFE57



Gabriela Sodi

(PRD )

A favor

1853C155D2FFB99397AA26472D73F  
60D6B58166C961034AD0D41C2CF77  
5E769B7B3E12D81BCA1B73625159F  
45A3781E142808CADBB09B5288D34  
73FDAA679439



Gustavo Contreras Montes

(MORENA )

A favor

41D4046742978D5055F732043E721F  
BE41BB53D4277048A9A0D367A4754  
0DD8AF7D56E946A07ACEF5F03B93  
FECC9A3693E1FCAF315664181A766  
A8803A711A71



Honoria Mar Vargas

(PAN )

A favor

FEF10C819F1DAF6EA1D473F8CBC0  
6C4A1C30A2CC43DC80CCCA1FF758  
555F2504C7B8BC0F9510EBC1E99CC  
D80D84881BA532AD0723761164EB7  
67B3AB26BF4C9D



Inés Parra Juárez

(MORENA )

A favor

63EB8FD55A35581F612B7B27BA32D  
8AD1783E647BF7D219C65554CFF1A  
486F8AF4548F935CFA21A937C0B90  
CEB44C66413FFEF9E01187D9027BB  
7F956094623B

Vigésima séptima reunión plenaria  
LXV

Número de sesión: 27

17 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Jaime Baltierra García

(PT )

A favor

3E5D8AA3360A53B6679B89EC4BE5C  
8543EE897FFB4D9074F0E133E2304  
DEA29B07227A41ADEBBFA282C855  
F58E77501620F0927E5D481AB5F522  
1FE4358972E9



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA )

A favor

0409769B3DC98F4C39B91A1CE3494  
361C213740B07FBB78E3D6935EF07  
522BD93D6166E43B378DE15020F8C  
C87C0B492D1F5081BF8EF66662A63  
78954CCE7D2F



Luz Giovanna Leal Montoy

(PAN )

A favor

79AE1D744B4EB7DD41E700C54CD1  
781B8DBEFF150DFF430B527D39392  
73BA34FDC63DD002FBCCF4312C7F  
673FA20746C3C53ABA927AE2EAA12  
944CBAEFA402AF

María de los Milagros Rodríguez Herrera

(PAN )

A favor

4EB39BA95937429C01D58FA3180883  
38F5CB831ED5716B42F9A119C7164  
2582B973E90B56D5126E1A7FB5DCB  
D7905CCCC9DF78CC4E61A9D912D1  
147454772236



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN )

A favor

F2D4E9556FEC64A4A07D6B0992280  
9923F2A8DAED466C1F7ABC13B412  
B1D9873EC8C254DCB78DB9957382  
A6375D092DB3A513976C714BA970D  
69D88582D2BB38

Vigésima séptima reunión plenaria  
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

7B46959C86E9456A951EF85C907B96  
D198E5AC4B9AC51889238F90AA0F6  
9ECB1C1A1609C03CCC6E56FC07F6  
AB7AC76CC789D3C3A841D8B69F71  
9C92771B88693



María Sierra Damián

(MORENA )

A favor

0248999CCA29903F762FFCC4C87A2  
EFB17B88F93868E1181A122F8D9CD  
F793144B5BCD3232408A54A1D8DDA  
A0D0E8E7252B5626E886CB7B8BFEB  
3C1E62FEBE7C

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA )

A favor

6B354E0196574C7B91F9CCFBAC051  
EB6DD7D31D993C2B2B363E74ACCD  
5D246D65668912B501BEA49C002BA  
02456C2013022A6E40336019251E2C  
15C588D6BC71



Marisela Garduño Garduño

(PT )

A favor

72BD8499365F678E0D191414FE731F  
669A7ECB16017D8F2C05C7E6AAA9  
ED70AC9E367DE45ACC24B187CCD  
D36087C69607A49464E392AE81212F  
DED50E7F542A7



Marisol García Segura

(MORENA )

A favor

331072B49D5949BB5829A66969219B  
D77C13BD63695EF802493B41F91600  
10AA51A97488FA5C5F78808ED61FF  
887F43487F8CAAC80B1D8D272F673  
08C59E1E6E

Vigésima séptima reunión plenaria  
LXV

Número de sesión: 27

17 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortiz

(MORENA )

Ausentes

8B10A69EF5CF51940C2BFB355DB46  
CAE04335928778B9706880AF508F54  
D3AC1D909BA5100962D1FBC25AB9  
6790DD6F9C11BD9864C0D04A9A807  
E2D08E628805



Nora Elva Oranday Aguirre

(PAN )

A favor

DFC2412272319194E9544D07E78430  
72E8174F23BBD98CCC31E51D93EF  
B500042520165544F3F44DC210EF09  
EC7AA8EB166911D139AE16F2383A1  
62943DB137B



Norma Angélica Aceves García

(PRI )

A favor

D7C94438DD16F294C6101BFC6629A  
D7357D7720FAC08F6195E63C30AAB  
814C7320FAFB4B0D78794853D16D4  
7A0C59964C8B315A099A287D26B79  
A979BE8C1713



Paulina Aguado Romero

(MC)

A favor

28C5DBF72A0DAB68C328D93FC54C  
3F6427AFFDDF13B794C7434BCA34E  
03610D9568F504D7090861446364833  
2266CB0C458E79F6B790970201290E  
485EA69266



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA )

A favor

D2324403626B61935D3ECBC19693E  
FF383A73D4776907706EB63391649D  
51A067C97A188F780DFB5FBD6BFB  
D78C6177A58E52656159B8595D9B90  
5E88295E788

Vigésima séptima reunión plenaria  
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI )

A favor

7888BF1EF0597F87283BEABC54B99  
7277BFFFEFA55F7EC9AAA68DC60C8  
3623BC74B5D8DCA6B30512267FF86  
F82A58CA8704E9F38F3BD88B95FD8  
583C95792FB63



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA )

Ausentes

3516DD31A7F1763327D8CEB147195  
AABDE6E11C0C69E3ADDA257D8D10  
FC0C8A33A41070B66984FB6DA62C1  
1664F6A7B66A161D33F9DB6F1C3DA  
6AF83A664422F



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA )

A favor

7B4D60D672C6FE6046B0C66D6ED69  
4C06564FE330D87110F05392CEE74  
B3F7884D566B888C1E862439DDFE4  
23073D3E1EC66C642F4AA5C73D398  
7237DB3F4F52



Selene Arely Pool Ake

(PAN )

A favor

3B53E055C039341F75FE1C0250120D  
3F45D1CF2EB75235710BF6497B8E9  
22C1E1EAF971FC165BEA7FC7D39  
2A7B19231D52DB8B81D440C9914D9  
591BE859B926



Sofia Carvajal Isunza

(PRI )

Ausentes

60726EE7D9491A6FA4CE3688C3E36  
9732A4898D4CE3AED0C7191D58115  
6702A8314F14CA3582B92DD51CC2C  
117E8545A052E7712B3B446D8DEA4  
8A9A9DE79DC4

Vigésima séptima reunión plenaria  
LXV

Número de sesión: 27

17 de abril de 2024

**NOMBRE TEMA** e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

(PRI)

A favor

85294F65DEB27743BAC6DF97236D4  
446F3A7C3A77C7125596A8807B6C3  
FBE27ED627DCF8AD4A706EDB0E50  
DC66D2C64A179814F7918801F4C8A  
5AF065EB618A7



Yolanda Villarreal Elizondo

(PAN)

A favor

B1703C7C62F903487239046BAED3E  
554542A4CFA0306C4E1B3CD39C84C  
6C1A1FCFD639185F8A83E3F965FC0  
B2A748A1D0DD3B3DF5667B1AE0121  
84AED337C968



Yolis Jiménez Ramírez

(MORENA)

A favor

3E16E038BB08C7DBDAD88CD24490  
8A5FE6CD0B59E424D38712E046E92  
26B82072E126F33EFDCAF1977B9  
7B3C49B310398DE722E7118B16033  
D34DBAB147718

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA”.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA”.**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del Dictamen respectivo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como “Día Nacional de la Porcicultura”, suscrita por la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*Declaratoria de  
Publicidad. Abril del 2023.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176, 288 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 175 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión de Gobernación y Población.
- II. El apartado denominado “**Contenido de la Iniciativa**” hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

- III. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente Dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos, argumentos y valoraciones jurídicas referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- IV. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.
- V. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. En el apartado denominado "**Resolutivo y texto normativo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión de Gobernación y Población.

#### I. **Antecedentes Legislativos.**

- 1.- En sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2022, se dispuso para análisis y elaboración del Dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura", suscrita por la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 2.- En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-7-0899 para su análisis y dictamen a esta Comisión de Gobernación y Población.
- 3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 27 de abril de 2022, bajo el número de expediente 3358, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

## II. Contenido de la Iniciativa.

Al iniciar su exposición de motivos, la diputada promovente refiere respecto a la importancia que adquiere la porcicultura como actividad en nuestro país, así como sus antecedentes históricos, al mencionar que:

*"La porcicultura como una actividad milenaria se ha heredado y perfeccionado de generación en generación por todo el mundo, la cual incluye la crianza, alimentación y comercialización de cerdos, por lo que, la actividad porcícola es fundamental para el sector pecuario que contribuye directamente en la alimentación, cultura, gastronomía, empleo, economía y en el desarrollo de los países del orbe.*

*En este sentido, el desarrollo de la porcicultura en México tiene alrededor de 500 años, cabe mencionar que la llegada del cerdo a tierras mexicanas se remonta al siglo XVI, cuando los españoles introdujeron cerdos europeos y asiáticos. Debido a la producción sin control de dichas especies, es que se dio origen a los cerdos criollos, fue así como esta especie de cerdos se diseminó por todo el territorio nacional.*

*En 1940, con la importación de razas mejoradas, la porcicultura en México desempeñó un papel importante en el campo mexicano como una fuente de auto abasto alimenticio, bajo un tipo de explotación de traspatio o rústico. Por ello, en la década de los 40s, la porcicultura se convirtió en la segunda fuente de abastecimiento de carne en México aportando cerca de 20% del total de consumo nacional.*

*En la década de los años 60s se registró la importación de cerdo de Estados Unidos, pero la falta de asistencia técnica e infraestructura en el cruzamiento de las razas generó un nuevo biotipo de cerdo, el cual se ha adaptado a los sistemas productivos consecuentes.*

*De igual manera, en los años 70s, la porcicultura logró su mayor auge, pasando a ser el subsector ganadero más importante del país por volumen de producción, lo que dio paso al surgimiento que el consumo per cápita pasara en 1972 de 11.2 kg a casi 21 kg en 1983."*

Ahora bien, en cuanto a las implicaciones económicas que derivan de la porcicultura, la proponente manifiesta lo siguiente:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".**

*"El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENSICA, refiere que, durante el año 2019, hubo un inventario de 18.4 millones de cabezas de porcino con valor estimado de 57,165 millones de pesos, del cual se obtuvo una producción de carne de 1.6 millones de toneladas con valor aproximado de 73,032 millones de pesos. Del año 1980 al 2019, el inventario nacional de cerdos creció 8.7% a una tasa anual promedio de 0.21% mientras que la producción de carne se incrementó 28.0%, con una tasa anual promedio de 0.63%.*

*Por su parte, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, mencionó que durante los últimos 10 años la producción de carne de cerdo presenta una tendencia favorable, principalmente por la mejora en los sistemas sanitarios lo que ha permitido aumentar las exportaciones, asimismo, reiteró que para seguir beneficiando a los productores mexicanos, particularmente de los pequeños, se fomenta el consumo de carne de cerdo producida en el país, la cual es reconocida a nivel internacional como un alimento de alta calidad y valor nutrimental.*

*El Panorama Agroalimentario 2021 hace referencia que, derivado de la demanda nacional, la carne de cerdo es la que ha observado mayor incremento en la última década al registrar una tasa anual media de crecimiento de 3.6%, mencionando que en el año 2020 el volumen contenido fue de un millón 652 mil toneladas, 3.6% mayor al del año 2019.*

*También el Panorama Agroalimentario 2021, destaca que los principales países a los que se exporta la carne de cerdo mexicana son China, Estados Unidos, Corea del Sur, Canadá, Singapur, Barbados, Vietnam, Chile, Guatemala y Hong Kong. Durante el año 2021 la producción de carne de cerdo fue de 1,652,362 toneladas.*

...

*Es importante señalar que la porcicultura en México ha impulsado la creación de un trabajo coordinado entre productores, industriales y las dependencias del gobierno de México, teniendo como resultado que nuestro país sea el décimo tercero productor de carne de porcino en el mundo. Asimismo, las actividades que realizar el porcicultor en México ha generado el nacimiento del Instituto Mexicano de la Porcicultura, cuyo objetivo principal es promover la investigación científica y tecnológica y acercarla a los productores de pequeña y mediana escala donde participan la Secretaría de Agricultura y Desarrollo*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA”.

*Rural, la Secretaría de Economía y la Organización de Porcicultores Mexicanos.”*

Dicho lo anterior, la Diputada Camarena Jáuregui vierte argumentos en torno a las aportaciones socioculturales y gastronómicas de la porcicultura, explicando lo conducente:

*“En el ámbito sociocultural y gastronómico la porcicultura aporta al sector pecuario y a la economía platillos tradicionales que utilizan la carne de cerdo, que están plenamente arraigados a la cultura mexicana, la cual es exportada a diversas partes del mundo. Uno de los mayores exponentes de ello es la cochinita pibil, que recibió en el 2021 el premio al mejor platillo internacional según Taste Atlas Awards; otro platillo son las carnitas, cuya preparación en Michoacán ya forma parte de nuestro patrimonio cultural; sin poder dejar de mencionar la chuleta adobada o el espinazo como ejemplos claros de la exquisita, rica y diversa gastronomía nacional.*

*Queda evidencia que la porcicultura mexicana durante 500 años ha evolucionado y perfeccionado contribuyendo directamente en la alimentación, cultura, gastronomía, empleo, economía y en el desarrollo del sector primario en México.*

*En este sentido, el sector porcícola en México representa la única actividad ganadera que no requiere de la implementación de una campaña zoonosanitaria dados los niveles de bioseguridad implementados y las acciones colectivas y coordinadas con la autoridad federal para lograr la ausencia de enfermedades de notificación oficial o reportables a nivel internacional. Este hecho nos coloca a la vanguardia entre los países que venden carne de cerdo y sus derivados al mundo.”*

En lo concerniente a la materia de la Iniciativa, la promotora menciona que:

*“El Grupo Parlamentario del PRI impulsa el reconocimiento nacional de la porcicultura mexicana, un reconocimiento a la unidad y al trabajo de miles de familias que se dedican día a día a engrandecer y desarrollar al sector porcícola. Por ello, esta Iniciativa tiene como propósito que se conmemore el Día Nacional de la Porcicultura, dado que es una actividad económicamente preponderante para el sector pecuario y por su aporte, directo en la alimentación, empleo y gastronomía de México, la cual también trasciende más allá de las fronteras nacionales.”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

De tal manera que el asunto de mérito persigue el fin de instituir la celebración del Día Nacional de la Porcicultura, fechando el día 15 de marzo, en virtud de que:

*"El Día Nacional de la Porcicultura quedaría fechado cada 15 de marzo, día y mes donde en diversas partes del mundo conmemoran al cerdo y a la carne de cerdo, reconociéndole su valor proteínico a la dieta de la humanidad; su aporte cultural, su riqueza gastronómica con la que se satisfacen el consumo alimenticio de la población y por su valor económico que impulsan los productores y la industria dentro del sector pecuario.*

*Cabe señalar, que en México también se conmemora el 15 de marzo de cada año el Día Nacional del Cerdo, pero este no es reconocido oficialmente, sino se realiza por usos y costumbres, por ello, es necesario enmarcar al Día Nacional de la Porcicultura de manera oficial reconociendo a este sector como una fuente fundamental que contribuye a la soberanía y autosuficiencia alimentaria de nuestro país."*

Con dicha propuesta, la iniciante destaca el hecho de lograr que:

*"El Día Nacional de la Porcicultura sería un llamado a fortalecer la unidad de los porcicultores de México, también se fortalecería cada empleo directo e indirecto en las actividades porcícolas, de la misma manera se impulsaría la difusión del valor nutrimental de la carne de cerdo mexicana al interior del país y en otras partes del mundo."*

Para una mayor comprensión de la propuesta, se reproduce el proyecto de decreto en los términos presentados:

**"Decreto por el que se declara al 15 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Porcicultura**

**Único.** El honorable Congreso de la Unión declara el 15 de marzo de cada año como Día Nacional de la Porcicultura.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

**Segundo.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión del Día Nacional de la Porcicultura".

### III. Consideraciones.

#### Respecto a su procedencia legal y constitucional

**PRIMERA.** - La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura", es procedente con las facultades del Congreso de Unión para legislar y/o emitir resoluciones al respecto.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes que favorezcan la productividad y el desarrollo económico.

La fracción XXIX-E del citado artículo faculta al Congreso para expedir las leyes necesarias de orden económico referentes al abato y producción de bienes y servicios socialmente necesarios, como es el caso de la producción de leche:

"**XXIX-E.** Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios".<sup>1</sup>

**SEGUNDA.** - La propuesta en estudio tiene fundamento constitucional en dos preceptos fundamentales. Por un lado, bajo el marco del artículo 4º, párrafo tercero, se establece claramente el derecho a la alimentación tutelado por nuestro máximo ordenamiento:

"Artículo. 4..

...

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".<sup>2</sup>

El segundo precepto que soporta la constitucionalidad de la iniciativa en estudio, lo encontramos en el artículo 25, párrafos primero y séptimo, otorgando al Estado la rectoría del desarrollo económico nacional para que, mediante el fomento de la competitividad, la productividad y la inversión, se consolide la economía, la generación de empleos y la distribución de la riqueza:

**"Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo".

*Párrafos 2 a 6...*

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente".<sup>3</sup>

De esta manera, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura" es admisible para estudio y dictamen, al tener sustento en los principios constitucionales del derecho a la alimentación y la rectoría del desarrollo económico, productivo y social del Estado mexicano.

#### Respecto a la importancia de la porcicultura

---

<sup>2</sup> *Ibídem.*

<sup>3</sup> *Ibídem.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

**TERCERA.** - La porcicultura es entendida como aquella actividad que deriva de la crianza, alimentación y comercialización de los cerdos. Cabe mencionar que del cerdo se ocupa esencialmente la carne para consumo humano, tratándose de una industria de gran relevancia dentro de la actividad pecuaria de México que genera más de un millón de toneladas anualmente, con una mayor presencia en las entidades federativas de Jalisco, Sonora y Puebla, que han llegado a representar hasta un 48% de la producción.

**CUARTA.** -Esta Comisión dictaminadora coincide con los datos que aporta la promovente, al señalar que según la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en el primer bimestre de 2022, la producción de carne de cerdo en México aumentó 2% en comparación con el volumen observado en enero-febrero de 2021, al pasar de 270,664 toneladas a 275,742 toneladas.

Además, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), señaló que la carne de cerdo tiene una tendencia al alza, ya que al finalizar el final 2021 también presentó un aumento del 2% respecto a 2020, al pasar de 1,65 millones a 1,68 millones de toneladas, es decir 30 mil toneladas más.

Lo anterior, ha tenido un impacto positivo a nivel nacional en la creación de empleos en el campo de la porcicultura. Sobre el particular, la Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) puntualiza que de 2016 a 2020, los empleos en el sector porcícola se incrementaron 12% a una tasa anual promedio de 3%. Esto se traduce en que la porcicultura genera empleos directos e indirectos en las entidades federativas, principalmente en Jalisco, Sonora, Puebla, Veracruz, Yucatán, Guanajuato, Michoacán, Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

#### Respecto a los Días Nacionales

**QUINTA.** - El establecimiento de un "Día Nacional" es aquel acto gubernamental mediante el cual se instituye una fecha específica del calendario para promover, mostrar, sensibilizar, dignificar, revalorizar, concientizar y acercar la comprensión y entendimiento de un tema político, histórico, social, económico, cultural, jurídico o de cualquier otra índole, que se manifiesta en un momento determinado.

Lo anterior, es importante analizarlo a la luz de las diferencias que existen con los Días Festivos y/o Oficiales, y las Efemérides cívicas o históricas. Al respecto, es posible apreciar que los Días Festivos y/o Oficiales, son por lo general días no



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

laborales y se consideran como descanso obligatorio, están regulados en primera instancia por la Ley Federal de Trabajo que en su artículo 74 señala los siguientes:

*"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:*

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."*

De esta manera, encontramos que existen días festivos oficiales y de descanso obligatorio para las y los trabajadores, pero, a la par, se encuentran días festivos, que si bien son feriados y conmemorados por la gran mayoría de los mexicanos como son las celebraciones de Día de Muertos, Semana Santa, Día de la Madre, conmemoración de la Batalla de Puebla, Día de la Virgen de Guadalupe, por citar algunos casos; estos no tienen el carácter oficial, ni de descanso obligatorio en la rama aboral.

En cuanto al Calendario Cívico, cuya conformación y actualización compete a la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, con base en las atribuciones enmarcadas en el artículo 69 fracción VIII del Reglamento Interior de la dependencia, se destacan en este las efemérides y conmemoraciones cívicas.

Dicho Calendario obedece a un recuento y sistematización de datos, fechas históricas, acuerdos relevantes y actos que ayudaron a consolidar nuestra identidad cultural y política. Con lo anteriormente señalado se destaca la diferencia entre estos tipos de días.

Respecto a la fecha instituida

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

**SEXTA.** - En un ejercicio comparativo, la Organización de las Naciones Unidas establece los Días y Semanas Internacionales de acontecimientos o temas específicos con el fin de promover, mediante la toma de conciencia y la acción, los objetivos de la organización; como son la paz, la seguridad, la no violencia, la erradicación de la violencia de género, los derechos humanos, la sustentabilidad y el combate a la corrupción, por citar algunos ejemplos.

"De esta manera se ha creado un calendario con días, semanas, años y décadas internacionales que se actualiza de manera constante ya que, con frecuencia, se establecen nuevas conmemoraciones. Si bien son varios los nombres con los que se puede designar a estas fechas señaladas (días internacionales, mundiales, universales, de la ONU, etc.), el uso de un término u otro no supone ninguna diferencia en cuanto a la naturaleza de los días. Se trata tan solo de la preferencia del autor de la propuesta".<sup>4</sup>

Bajo este orden de ideas, de una revisión del calendario de Días y Semanas Internacionales no se encontró fecha conmemorativa alusiva al contenido del asunto de mérito. No obstante, es menester precisar que el día 15 de marzo está habilitado para conmemorar el "Día Internacional para Combatir la Islamofobia" y el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor", hechos que no demeritan el objetivo que persigue la Iniciativa.

**SÉPTIMA.** - En el ámbito nacional, de conformidad con el Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación el 15 de marzo no existe conmemoración de Día Nacional alguno. Sin embargo, tal y como señala la proponente *"en México se conmemora el 15 de marzo de cada año el Día Nacional del Cerdo, pero este no es reconocido oficialmente, sino se realiza por usos y costumbres, por ello, es necesario enmarcar al Día Nacional de la Porcicultura de manera oficial reconociendo a este sector como una fuente fundamental que contribuye a la soberanía y autosuficiencia alimentaria de nuestro país"*.

Por estas razones y en términos de que el objetivo de instituir esta conmemoración es congruente con el texto constitucional, en el sentido de impulsar la promoción y producción de bienes socialmente necesarios para la población, la que dictamina

---

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas. ONU. <https://www.un.org/es/observances/international-days-and-weeks>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

coincide con los argumentos de instituir el día 15 de marzo como "Día Nacional de la Porcicultura".

**OCTAVA.** - Tomando en consideración el espíritu de la iniciativa de la legisladora, esta Comisión dictaminadora, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, estima necesaria realizar adecuaciones de técnica legislativa sobre el proyecto de Decreto. Es así que sin perder el sentido de la propuesta y procurando una armonización se propone lo siguiente:

PROPUESTA DE LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
Decreto por el que se Declara al 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura"	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".
Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de marzo de cada año como "Día Nacional de la Porcicultura".	Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura".
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión del "Día Nacional de la Porcicultura".</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> – (Sin cambios)</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

#### **IV. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión dictaminadora estima adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

#### **V. Impacto Regulatorio.**

La propuesta de mérito no contempla impacto regulatorio alguno, en tanto que no precisa armonización de otros ordenamientos.

#### **VI. Resolutivo y texto normativo.**

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba con modificaciones el Proyecto De decreto por el que Declara al 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura", por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".**

**Artículo Único.** - El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura".

#### **Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

**Segundo.** - La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión del "Día Nacional de la Porcicultura".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	2CD9F0FB7DFE55E97ECF2A73787B 8F4101AC1466FC1D8536AA09CB357 CE9D9A74B43DAD6DA78172A1A15D 5E048721FEA5AEB764384999DB117 723F44397C929D
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	7B293690DD9EA13F2B1FCE3D8163B EBB6B85A3B53969CBFBB0954611B8 F2A7AC586163DDA59CE5AF6631A0 BABF99ADE0073ABDDDA22720474 1A419314A7157C
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	B151A52F5BC3F6EE984EB9A951592 55AE018EFD376376F8F1413F17C336 1F0E544FBA1D881A8DA782AFA2883 B8280A08FBCEECA14B75C79BE7A 115ED2E1E1EF
 Félix Durán Ruiz	A favor	53CE3B60A5CAA75821EE1EB448270 A5B57AAB0D05833B1BD72903827DD 09120F2B78454BDC92DB944F41BBA A9FAF2411A81C174B109A0CD1CB7 AC8F90241EC82
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	9A9AAE2687BA32BBC72997EBF6CD FE90D834D5C10CAA3976CFA075A1 F6590FD33775355B4775D20AB410A CD0DD521F971F5957E230475044156 811C2C898D9AB

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

A favor

57DAACDA0CD6D766576CFB45A60E  
6FD081EE6D3F7688D92E78DAB3075  
9C6B9FAB2456CF871C9F154DAED7  
2B4F355A8C357B8EC7B08F75000D9  
535516E3440E59



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

4460AD816570366C866BA250FD619  
A0E0962556C532F9D81E917234501A  
784DE066FF6EB3E562659B45A0474  
BC516B7CB4AEBD91FD8A30E8DB23  
4AB5C5BEBBFE



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

3D3AAD6B6E595BE9F64627A2EF526  
90D269BA774FFF820F4103D63C18D  
0B0A6BFB95C06EE2737195EFA4512  
49E0C05C7543BFA164C438A0F304C  
09C1E37C9092



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

20276DDBB458736348F7B3C0C4726  
DE11DD437EC6E1ED6D608ED841C8  
A847F4034DF497B2BAD6DD50B8A12  
674108ABA2D801EB95FE69DDB46AE  
43C9D0F8E926B



José Antonio Estefán Gillessen

A favor

0FA9A7E2C674EBE23E7300E349775  
98735847478496F05A95107135D3D4  
FC661F9E14D76BFEDF167CC5EB17  
F547F3FC38B9095BDFE206367B5EF  
79F441194E12



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Ausentes

D82566C87401BF7352C1B9CFFAD54  
BD7B9696839A081C20141EA48E097  
AF8BBCF29EAC403A5DC0B7EFDDB  
94F6CC2465CC8ED731084AF4F4552  
5A087D902C141A

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



José Luis Elorza Flores

A favor

A56E8C61E9DDB39305B95914BCD8  
D373A35C9B2DEF733B065368EFA8E  
1A6F58287B1190472D961AA6722D03  
295A42EC4590D1DF8E724E932D798  
7493B7FD83C7



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

A0FAA32F3D20091EC3B34ADF0C16  
E265DC1931A89E334321974C4085D  
C789D1BEF49CFBA32D26F5011437B  
C1DFB117A223691539653F7451B033  
62E1EA11D70F



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

32885B2E2A58DC56F1BD08B60AFA7  
AAD07D909EBC69EC4DD45358917C  
A7BAEB50432F9B8566E43346BD0E4  
9EC25D4920AE8FDC41754B379D30D  
A60D4B06CE7B5



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

8101F201231C0F58E35AD1D5444C8  
FB6BFC4EE06E7F52C452C6861AD2  
D2976D67CF59AE8366A22C54347E4  
988023C67E5C76631BA67352075350  
0CE0FDD34A59



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

A948D8A3DA83FA9B6CB695AA4F59  
A7D89190B02D2338EBC3D4E2151BF  
54A292776C0D5B860BD8B9AFFB41D  
C3CBE847B847E57D4048F0FBEAEE  
010696668CD942



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

D07BA9D215F054CC5993AF2E02363  
9FBC8EDF983831DD349D387DC5F9  
1CDF3223322515DF3DBBEAC464E7  
C4BCC6E56335CE21108848F9CE10A  
CE9732CB4395B1

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo

LXV

Ordinario

Número de sesión:22

22 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Laura Lorena Haro Ramírez

Ausentes

A0BE52D91D023D6FEE13EDC2FF75  
C943CA19EFEA1B49BC62361CCC54  
8B6A63A377AEFA590FD57B2B5B0F4  
CAFF3D0A34FD9AC6A55C15E1821C  
65FF5F173D00F94



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

14AD9CFDE2F841EBC6D165CA7E2C  
F05D0BE76964FAA3062FC748155A9  
8C1C1082B21146448111FE29310A74  
553A0081C5244AC1E8E358B8D130D  
7A4B36C1FCCA



Lilia Aguilar Gil

A favor

01046BE186C6E479555300A1882D32  
2A288EB018EE4DE881526F4A463F5  
A2E82B13BEFC1B6741CFED4A62BF  
362AA413EA6FED2A1B314840465B8  
95BAC947C4EE



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

77165911F6C8D3AFC486741ACB1D1  
47B42B0FF4D4B3D0128746EABF878  
9CC8177C0820FAC81D83F030022F1  
AD9E9A96441A389463DCD4AD0F2C  
E109544C7D80A



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

BE357E1745C445526206FD7EDD266  
610F2544160CF6D50F3DEB92FC10B  
543DE2291D27C7FA57F43490DA48C  
CF322077378B302F087BF4E19116BE  
2B6E796636C



Manuel Vázquez Arellano

A favor

BD82CB6FA45135134041974899E142  
E99120E929E3251F6B6D11DBBE528  
2178071BAD650B6C45DC32BB28695  
4B7DB1B256F2A103227E551187493D  
F0D07EC613

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

CCF6685FF20E7AEE0F2A0B9261EEF  
4A4E50F429D40E5879EF4757E08BC  
AA7691C4B43A8D8397A81B893D9B2  
FC9DF7F026A71E3EEBF86023715B7  
4E4A3EFA015E



María Elena Limón García

A favor

0A2D2F6918F41E5E98BA001115F638  
2709981106409EDD90DAD77EA5B15  
5B135315654F55DF4B242391AE6448  
61982EB7610CEDD6E7A19303C6F14  
1EBF036EE5



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

85DF6156134819DDEE6178418CF6F91  
FB26E69D7BE210357352700B17965D  
580D1D97EAC2A36B21E35AEAFCE8  
51E826BF5E56D486CAF350C482252  
CA7D46A17B1



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

3D924C18E24F34CBC52E1139CFBF1  
112A01327CA9092532345B8C3BC72  
C7DA3AEA752183A0AC58C6CE5311  
E632011F98D49809575D4D013A2FD  
8A03E7C03C882



Maribel Martínez Ruiz

A favor

04DD7373BEC8F5DE420EE7E90D1D  
28D3B83B89F246AEE74160EC0D75E  
FDBA041420BBBD766982BFD207A31  
557EA57080CD290725BFD03AF26C8  
66129CEF2D87F



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

1CC39276AC3CF71C308C97719D9B0  
7FF7388330B37DC9EFE090249757F1  
59158B7525A219A413CB96239A8BA9  
BCAD086B250695D0658A7CB01BA20  
265D9CDC9A

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

E8F612EDDEFD1FF0E63203855718A  
 D806449BD6CD283A20DF41AD18D3  
 10C08D04B9D3AED071CECEB914CE  
 CA25089A36B5FE99308F7398A23104  
 B0C6BA14678CF



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

E1D6BBBF239DA707606DDECAEF6A  
 DEE863C9D2039704B53093ECA03B1  
 79C9F979C4DDE15B608A9769660C3  
 E10884F5CAD641F8B110A78D66EBA  
 6DD9E6C3C7479



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

E32D9A067D9D066AE84517DF6FD64  
 E3CD06819E967129D6DAA7C0A0D3  
 B35012104846DF51BF11E354DA591  
 D21820327383252F003C31A23FC988  
 CBA7E3D4D985



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

F9CAB58D74D2D34137AC681F6F513  
 1C8882C66D99F074CF6B21BE4AF1B  
 D3C1DBF7A85641AECB173AC97425  
 DE04B94684FA9AEBAC6C70949C25C2  
 539E90500746F



Paulina Rubio Fernández

A favor

79C2DBBE7AA8A9C2B2ADB05880B9  
 1C7578948DF10AEADAD898D4A64B  
 BC5A78EA537BB95230DFE91004AB8  
 7339708F20A01DDBFD5ED0094D464  
 09503399CFF8A7



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

BBF66EB3F149FC14D56077944C22B  
 5AEEDBFC5341346030F925253B0C3  
 353DADAC363451DB5B84BBF17111F  
 D44AC0D83FDC54FB6F618A1562BE  
 2BECAF2596C01

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

CC2DDF86A6B1FD9E81E8B7FFA0A4  
AF3F7F1616508FBF94BAAF27F77078  
2042AC68A799D9ABDAFF51B809823  
6B0BE2C6E951B0B963021728E885F  
25ACB3C5A5C6



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

BC100E264B88AFECB19FF36E52F6A  
90973716A3B17DE81C5B4ABB53D74  
72AA9180E9E38F112714FADF19686  
D9F7E05E3101EBC5A2B2A5AAA93B  
253168595C37E



Sonia Mendoza Díaz

A favor

642C1FDDB90BFBEB20511CECCB9B  
CCD3F9ADF52D19A2D9453E6C59E2  
D8BAEC924A8BA87A66D8ED698389  
7BCF07001705FC1427E9728299936F  
5B3B1200B1BF31

Total 38

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, les fue turnada la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para efectos del artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 67 y 68, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, 81, 85, 99, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Estas dictaminadoras llevaron a cabo un análisis sistemático de las propuestas de modificación que planteó la colegisladora a efecto de determinar su pertinencia y viabilidad jurídica por lo que, con fundamento en los artículos 80, 81, 82 y 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados se atiende en el presente instrumento la Minuta referida.

Estas Comisiones de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- III En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- III En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 5 de noviembre de 2015 el diputado Juan Manuel Celis Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adaptada.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, para efectos de dictamen.
3. Con fecha 13 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables se reunieron para la discusión y aprobación del dictamen correspondiente, en sentido positivo.
4. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, de fecha 14 de diciembre de 2016, el dictamen fue discutido y aprobado por 376 votos a favor y se remitió al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
5. En Sesión de la Cámara de Senadores, de fecha 2 de febrero de 2017, se recibió la Minuta que aquí se analiza, turnando de inmediato a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda; para su dictamen.
6. El 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunicó a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social el turno de las iniciativas y minutas de la LXIII Legislatura, pendientes de dictamen, entre las que se encuentra la minuta citada en el punto anterior.
7. El 11 de noviembre de 2021, las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda; se reunieron para la discusión y aprobación del dictamen de la minuta antes citada, en sentido positivo.
8. Mediante oficio No. DGPL-2P1A.-2253, de fecha 29 de marzo de 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República devolvió para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

9. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, de fecha 6 de abril de 2022, se dio cuenta de la recepción y se turnó de inmediato, el expediente 3140.- (818-LXIII) correspondiente a la Minuta que se analiza, a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, para efectos de dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-7-0847.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Las Comisiones Unidas de la legisladora coinciden con la mayoría de las propuestas de reforma planteadas y las modificaciones que realizan se centran en la claridad del texto normativo abonando a su mejor entendimiento e interpretación.

Respecto de la **Ley de Vivienda** destacan que las reformas que se analizan no implican impacto presupuestal pues únicamente están dirigidas al establecimiento de Convenios entre la Comisión Nacional de Vivienda y otros gobiernos y organismos nacionales e internacionales para coordinación y cooperación en la materia.

En este sentido, valoran oportuna la reforma al **artículo 19, fracción XXI**; sin embargo, **proponen modificaciones** al proyecto que aportan claridad al contenido de esta disposición.

Coinciden con la inclusión del término de accesibilidad en los numerales 71 y 78 del mismo ordenamiento para efectos de que se observe en las políticas públicas de vivienda; empero, consideran que es necesario **conservar el texto vigente** del **artículo 71** en lo que respecta a que sea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y no la Comisión Nacional de Vivienda la que promueva, en coordinación con las autoridades competentes federales y locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con determinadas características que las haga adecuadas para la población.

En lo que toca a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, la legisladora considera que la adición del concepto de adaptación al **artículo 21** es necesaria y no redundante en el ordenamiento debido a que la definición de

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

remodelar, ya considerada, no necesariamente incluye la adaptación; no obstante, consideraron necesario **modificar la redacción** de acuerdo con el buen uso del lenguaje y la claridad que requieren las leyes para su entendimiento e interpretación.

Sobre este mismo ordenamiento y en relación con el artículo 30, concluyen en que la redacción de esta cámara de origen que incluye a la Comisión Nacional de Vivienda en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es pertinente y hallan su fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Vivienda que establecen la existencia del Sistema Nacional de Vivienda integrado, entre otras instancias, por la citada Comisión.

En este sentido exponen que la Comisión Nacional de Vivienda tiene entre sus facultades la de coordinar, fomentar, promover e instrumentar la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, por lo que como integrante del Consejo Directivo del INAPAM, aportaría en el diseño específico de las políticas públicas que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores, en materia de vivienda.

También para el **artículo 30** de la Ley en comento, destaca la colegisladora la **necesaria modificación del inciso j** para actualizar la denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Finalmente, respecto de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, sostienen que la adición del término adaptación al artículo 18 y la integración de la Comisión Nacional de Vivienda al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son viables y necesarias *"considerando los mismos argumentos descritos para las reformas propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores"*.

Para detallar **las propuestas de modificación de la colegisladora**, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>PROYECTO DE DECRETO CAMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO CAMARA DE SENADORES</b>
<b>ARTÍCULO 19.- ... I. a XX. ...</b>	<b>ARTÍCULO 19.- ... I. a XX. ...</b>

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p><b>XXI.</b> Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, <b>innovación arquitectónica, tecnológica</b> e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; <b>XXII. a XXV. ...</b></p>	<p><b>XXI.</b> Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica <b>y/o</b> tecnológica, <b>además de</b> intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; <b>XXII. a XXV. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Comisión</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, <b>la accesibilidad</b>, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la <b>Secretaría</b> promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores <b>que faciliten la accesibilidad de sus habitantes</b>; la eficiencia de los sistemas funcionales,</p>	<p style="text-align: center;"><b><i>Aprobado sin observaciones</i></b></p>

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>	
<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p>	
<p><b>Artículo 21. ...</b> I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla <b>y adaptarla</b> en caso de ya contar con ella, y</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b> I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o <b>bien,</b> remodelarla <b>o</b> adaptarla en caso de ya contar con ella, y</p>
<p><b>Artículo 30. ...</b> <b>a. a i.</b> j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; k. ... <b>I. Comisión Nacional de Vivienda.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 30. ...</b> <b>a. a i.</b> j. Secretaría de <b>Infraestructura,</b> Comunicaciones y Transportes; k. ... <b>I. Comisión Nacional de Vivienda.</b> ...</p>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p>	
<p><b>Artículo 18.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación <b>o adaptación</b> de vivienda.</p>	<p><b><i>Aprobado sin observaciones</i></b></p>

**Artículo 44. ...**

...

**I. a VII. ...**

**VIII.** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

**IX.** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

**X. Comisión Nacional de Vivienda.**

...

...

...

***Aprobado sin observaciones***

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa, de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** - De conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracciones IV y XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción I, 99, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ambas comisiones son competentes para conocer sobre la Minuta que se analiza en el presente instrumento.

**TERCERA.** - Respecto de las modificaciones planteadas por la colegisladora dentro de la Ley de Vivienda, estas Comisiones Unidas consideran procedentes las observaciones y las retoman en su totalidad.

A mayor abundamiento, luego de un análisis detenido de las propuestas relativas al artículo 19, fracción XXI, estas dictaminadoras concluyen que la conjunción **y/o** evita ambigüedades y expresa con mayor claridad la posibilidad de sumar a la innovación arquitectónica la de carácter tecnológico o elegir entre ambas alternativas. También en este numeral, se adiciona un **además de** que favorece una mejor interpretación y distingue la facultad de la Comisión Nacional de Vivienda consistente en el intercambio de información con organismos nacionales e internacionales.

Por otra parte, en lo concerniente al **artículo 71** de este mismo ordenamiento, la Cámara revisora propone retomar el texto vigente y estas dictaminadoras coinciden

en el sentido de que el cumplimiento de esta porción normativa se mantenga en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y no en la Comisión Nacional de Vivienda.

Lo anterior, debido a que de conformidad con el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría, de manera amplia y general, elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano.

Cabe señalar que, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 19 y 1º de la Ley de Vivienda y del Estatuto Orgánico de la CONAVI, respectivamente, la Comisión está sectorizada a la SEDATU y su labor se concentra de manera primordial en la formulación y ejecución de disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

En función del párrafo anterior, queda manifiesto que las facultades y atribuciones de la Secretaría son más amplias y abarcarían todos los elementos consignados en la porción normativa que se analiza; por el contrario, la CONAVI podría verse limitada sólo al ámbito de vivienda y no abarcar otros temas que se refieren en la norma que se pretende reformar y que implican asuntos de infraestructura y servicios urbanos.

Por lo tanto, en relación con la Ley de Vivienda, estas Comisiones Unidas consideran oportunas y procedentes las modificaciones formuladas por la colegisladora en las porciones normativas mencionadas.

**CUARTA.** En relación con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la instancia revisora realiza modificaciones a los artículos **21 y 30** que, además de aportar mayor claridad a la norma, la actualizan al cambiar la denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

En este sentido, estas comisiones dictaminadoras se allanan a las observaciones y argumentos planteados por la colegisladora y consideran oportunas las reformas realizadas para dar mayor claridad a la Ley en estudio.

**QUINTA.-** En relación con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Pleno de ambas cámaras ha aprobado la integración de la Comisión

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Nacional de Vivienda como un representante más del Ejecutivo en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En este sentido, cabe armonizar el contenido de la porción normativa en congruencia con lo ya aprobado por ambas instancias legislativas.

**SEXTA.-** Estas Comisiones Unidas coinciden en que las modificaciones planteadas aportan claridad al texto legislativo y son congruentes con una interpretación sistemática e integral de nuestro marco jurídico nacional.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos las Comisiones de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo; y 78, primer párrafo de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.- ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, **innovación arquitectónica y/o tecnológica, además de** intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

**XXII. a XXV. ...**

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la**

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**accesibilidad** y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

**ARTÍCULO 78.-** El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

**Artículo Segundo.** Se **reforma** la fracción I del artículo 21, y los incisos j y k del artículo 30 y se **adiciona** un inciso l al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

**I.** Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o **bien**, remodelarla o **adaptarla** en caso de ya contar con ella, y

**II. ...**

**Artículo 30. ...**

**a. a i. ...**

**j.** Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, y

**k.** Secretaría de Cultura, y

**l. Comisión Nacional de Vivienda.**

...

**Artículo Tercero.** Se **reforma** el artículo 18; y se **adiciona** una fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

...

**I. a VII. ...**

**VIII.** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

**IX.** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **y**

**X. Comisión Nacional de Vivienda.**

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de Diciembre de 2022.

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN )	A favor	F30BB40FD7618B917407E2D17E5E1 8E85CED79B0923B65DE81B72BF556 8954C19F865D9032609DB36186EBD 3F9C8B4F2D0D6DBDAC1061BD1679 119EB107B0E9C
 Carolina Beauregard Martinez (PAN )	A favor	3C3789942A4224BDCA93FE6ED92B0 31C144A6744EC94602B4AEB45416A DC0B49047538931CBD227FDD4A797 AA462946C7718C7E0BBEEE4890464 C4E78506F86C
 Celestina Castillo Secundino (MORENA )	A favor	4CD9944684238DD40685BB08765E1 FF613FA9FB48B0811FD17F90621521 AAD14803DC21142A6A07F6494821B 617AA7EA892ABBB9DAB96396765F0 82CF3B47B61
Elva Agustina Vigil Hernández (MORENA )	A favor	D1860C93D6DFDECB78218D3FD12B 6966331F0BB0161196917E38BE9F0E 53995BB88948F98F54CEBF6A1F9999 64CDBF298B65C00F0B7F7953A140D 90BCE8C5E40

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

F753D828DAD777C69EA80B409901B  
3956BD391C9D4934299AC7DDA05D1  
7FA501103E8B1F2E94DA08CDF7E64  
BCA722B9764E959C2D525243D00AC  
B1A09499F967



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

40751757D399DC562F8CA5623AD99  
5DC8B7197BC4638A14C4361441C7C  
E507951A696984E1A180E831E854E8  
CDDDB76088126D1348157EA139862F  
5E927239FE0



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

55B76ABA86D1F6C654BAFE9CE1F8  
A3EF3190C54622E113F9F3E9310A05  
0A4848510035CA71417F9241134DEA  
271A89D8340A1B18EF7A6D93232EE  
8720742AF46



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

557C395A9740DB49FB75D474D2951  
1F2F61F70DA0548D2954186020A189  
8073C941D244C901E253C2E2BFBD0  
0AF88907C717338A96FFA2FC7DA25  
A7CEE3F0EED



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

4B45C969D017BAC3A35EDE32BD8F  
AB5F761721D6B245CB1CCCCE6DE0  
84261E04B2D9E75F79F18978E8BEB  
761060183E2006CDAD8B85CD1275F  
8644553B2AF804

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

13 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

Ausentes

1DE2056E5A2D93F44C7FEF82B22A3  
9283E9187B0EFA0AD08A42ED8D259  
E6218054591600F2FC87EFC9342F4E  
1F4F8D5967CDD9D779A0135566325  
90A6BAC93D2



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

Ausentes

84E3ACFA087BEE20A359AD7382748  
232F150029765926477D05CABDA390  
1055BD064568D3E48D2BC49EFF789  
5E3D63ADBE3C5619B1336428D0214  
315ED9CB4CF



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

D2A18A728916563478689DA1A03471  
52B237D24D027B336391EC4CA5BF0  
F54CE9F5F33A94C292A00AA6C9405  
188F97C5D5F44276F3E3058CDD2FB  
A951BB10C8F



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

DF04B426A40CFF855F4DF5EB9B970  
523783A6FCEAB29148A0D8A2291C9  
4DB2BF76A32734032556470E4592E8  
964CF93AAAA5320B86E16476FD6BF  
EF1FD5DFAD5



María Asunción Álvarez Solís

(MC)

A favor

BB0D09D56257458CF8B3DF8B5B99D  
90636A40B539B2B35928688D16C607  
1F4744B4DBD4EE3355F8BECB6B3A  
3A70D328297F8F9089DBE7F2BB7B6  
DF2919081D79

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Maria De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5E26797316646FF7039F8A47BE073A  
19B0E21203521284D9CB77B7458529  
0208ECAE867972227FC7E72BE0460  
8D13984F8A15C768C621F4F95E2B0  
847B3774C3



Maria Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

806A678847B94598A3976F6A7B49C2  
43C7295D5F11FBBA8B6C9D598B72E  
7519A519D995AFA4CB2ADEECCB86  
F61EA03C4880324A0DA3333BB8A9E  
C32ECAAF28DB3



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

Ausentes

C696E82AFF9868F501B74D9FAB673  
708905748C4628239C171F3F7716FB  
99D494FA7A1122EB57EAC81B2F6B9  
DDADA93656C1E7C49663AA452F527  
7042273DC20



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

C3EAB4751751B0B6203552DFCBFE4  
649A6A73CF5B497CDF665AA03BF0C  
9AD202052917DD7249BD929D7AF9E  
15A70D5B026C77A88796D1E2C791A  
1E897C1D29D3



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

52A7B5E48DCB0CBC1F7F76DB1DC8  
24F1488A2A0E45C102FF59FF442691  
035613792F3609B8F6A944BA5E8E9D  
A611BD4302FDFFF2F77190B5FEB9F  
E322662C46A

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

0529361B91F1E140398ADA42F806E1  
D7AA283A7402EE68D8D39E7C9D32  
BC518448D385479375FD5FE5439F10  
EF2F1554F7FE05C51493D869C57360  
A69F7CA298



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI)

A favor

431E632DD8ADD7D24627F70A6A607  
E7641BC92E8B8122EEE190642E972  
2B522496045E0C70ABFC91AA75166  
443B7EB43CBB815D797559789D88D  
6C29371BAB06



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

2BA3C0405F1478C1112117345DD30  
F5507811B0FE860C2754CEE2B3B6A  
58C60CF438C449A4C37146C646F96  
EE53E3E9BEA5D043E9D71C5D1750  
F8FCAC10DDA21



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

59285D470062ECD0197D606B8AEF6  
A89C9181277B40867E4CA054B438D  
2D7BDCBC56E7AF6828E4104ECD43  
40963B2322B9AD18437610598111D3  
819104795011



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

49543B09A3CAC81123836C877340A0  
55574B3315DD5D7212571C95114F3  
C0D7A8139AB34EBABAF8DA46BCAF  
3963B0A5E92EE0045EDF0CB088C46  
67C3E47C71A6

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

D7B3D298E8F9DA1B075C2B2BC9E2  
6BA6F4AAB76AE51A8790107D6AE22  
AC1E182502A02DDCC674C5FFDD58  
057847B5B00733237242D7B02F77D9  
A032E819C6FD0



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

Ausentes

D17A3324CF25ED13CD75F189AD70  
C28D448F7F388CBA3440AF0DDA3F4  
B085433840304802EB65D244D3D749  
37118A2249EC215E8E7EB00BD5B03  
94CE006E664F



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

648C1DF62499996BC724E9A23AE95  
DA1992439E143353C86Aafb5DA1FB  
8096A335D5D3A4E72B04ED01E6071  
FB5876C274450E73612A99F009E8B1  
D49E3155501

Total 27

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	BAA6F84A895E4FD870430A3A002CC 87B2B79A84EB138A8F351587D1FE2 5582A00CAE8A7D7EC584A1D31D0C 8720818EFF36487171CB52A64A6EF2 35E3705ED684
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	E791F6DE3ED03CC295B455F4ABA9 8502BA88F057F8F0C475551B770486 7CDE72088081935802F012A42BC2C D4FA703754867C60A9857E439F482C EA523B50059
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	7815BE1E7FE5ECCCC96C2CFDE6 CF1DAE8E797DC959232C13B759070 82B8AAA51F9BAA4B4F300F7DD0637 27D191FB9EE60DBEBB7A676119785 D30C1CDE3E5491
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	0D8C9EFC91C920CC33849762ACA B5546366DBF6753BF85A4F491803A0 04E9592EAB6A1FDB0D0A4E90720E0 793C9ACEA9636D4AF87AFA0246D43 8BBB827D2C0D
 Catalina Díaz Vilchis	A favor	52F6AAD82CADEC70EB62A1E52282 CA8901210EAB2C2342379E23FF6F7 107F0429E59BB2BA95C594AFE964D EE9D694C49BD8E50C40DE170FD45 3DA9C0015612D7

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV  
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

9AA120E79F23D7AA01E9596FA6BE6  
1B2B7F59E587004B3371D4EEA7223  
B7AC853CC7AA091AFFECAFC8D0A9  
ED1EA96DCD6508055DEBD7E6A572  
5A7DF408A5583C



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

11EABC4BA1FD4BB373B1D3867CE6  
F7D3DD6B9210FCAB6605907FB2807  
B3ACDD502A0EE6D3735837D65C31  
E1E8E5FF88E3EC952803C100E1E41  
141A861CD3C24E



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

E1E541A7C0D9D88656DAA1A626D10  
1803F894DF48FA323ECFDF300AF3B  
49AF753A14E91C7099A271AB88566  
CF04B21907DDF970147B9BB304993  
2E4656103EC7



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

BEB179CB17C1995670B419E7ECB78  
60BC75067EB99C2436580BE8518908  
D3214BBD561C7DAE486B845A0F9B0  
953B2DDCECB24B23B27AA69D5DB2  
7BB43A4EBBEE



Dionicia Vázquez García

A favor

3A278D5D22C3B4F35D093706B5C21  
C412491CBCFFBE44FAA621DAAE50  
27486527DB3234D402BD402399F6E6  
5F4EDCD7F8CC60A97EB03CF384DD  
AF8925DD454C9



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

A810CB014E9BAEA4A0EEB7ED3C4B  
ADD8FCBA58C24B46012A316A60BF  
C45E6CFB262284DC0074846D27122  
E12BC3860AEB8403E2D7EAD6E8EF  
111011316C66C8F

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Gabriela Sodi

A favor

ACF8892559F5942D5A940FFA401C5  
9AD6FFA1FF7B3559210FC5CB7CBA  
03B0CCE22904BBDD1E8C965D2AC1  
F14EF3819C9B82C98DB383A660035  
DB4EFB12CBBE20



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

1FFCDF9466B5BCBAB0E0FE7F6974  
68CFCF11FEFA7350C50583C880E57  
F47E3219FC01138738CDA6D013406  
5AA9CCE984B092154FAF9E3AC999A  
FEAE507059522



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

38197D1253CD3EBF7EC9DD9E92C4  
434FE9E444D175C24FEDFE45E68F8  
323820677DA193E0A5F65B80FA1EB  
C1D88EDAAABA5E966BE9E640125E  
858C75EF4F7B92



Lorena Méndez Denis

A favor

798E18E6BA63A616797BE1DB5AEFE  
062E566D7FD8C9E62C3DFFC76B9D  
E3E66439E59AD8F09D024EB5FBA9B  
0046D9F7301835F3680C36ECC2A3D  
FB6446FB6B705



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

4EB917773B7BABDAF72299DECA6D  
92B2E249EDF1DE6C39141C38A36FD  
3EA2390C575E5621283E9EE94DE4D  
1D7610B40495DF4F5D6AFCA5EBC8  
F13353444B0F91



María Asención Álvarez Solís

A favor

50FCDC2FEBEF6C7E8462E41C182E  
731C183F0E4A5B891479D4A549B65  
CF10F192D82BB7FDB4C024C7CF48  
242A21710D682B17EB035641A32836  
CBB7F263F852E

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y  
Atención a Grupos Vulnerables  
LXV  
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente García Moreno

A favor

980B92B58C5D9AD770C578A9207E2  
F8DE38C45CFA3568A8E464FA3F582  
ECF4F33FF69B7EA885C92B80610A9  
108486C99732D2A2C7766FD3EE438  
8001D0EECEFB



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

E73D21602679C71D9F4BE7AE19E96  
CB773F3EC5FBE45D5FAA2AAB37E8  
214BC56B253E9A13C265E30C4CFB  
CE4F90CB800ABB43C9F9AA867A730  
0FFB5C081C7F52



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

A961C778A96CF27B82796D51C6CF7  
65E639267763EAD9A9CEFB840740E  
8909270B7155AA96EE53EFB0824D5  
78E12D4459ADFC8CB9E368ED02A5  
885EBDCA71D61



Mariela López Sosa

A favor

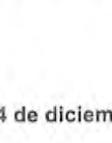
FC819D422F9177561D2EE803AEFD1  
C9A7D38E4F3BBDA309DDAD7B452F  
26B753C3225CEAFD653F3A6313069  
025885F31E71DAA598B06C0D584BF  
9A80E9D61E37E



Martha Barajas García

A favor

DF6CBC1ABADD29A9C98E9D417F49  
13AC41E8A50705B8BF93A394477235  
0B1416024187E133490D98670F2B35  
0FE009AA4A973166446BF6FAFCE5B  
42DC74A0247



Martha Robles Ortiz

A favor

86294050412C73F4ADD531E46B94B  
601B5B7C348C67CF68C7B5BFB580E  
446BF056457C9C894578F798A24D36  
02A3D03BC4BEAD1C25F19ADEFB24  
1ED6601B6E72

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y  
Atención a Grupos Vulnerables  
**LXV**  
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

AE326A19BE3871940017374D625FC3  
3C8A80C1FB283079F61F45A6547CC  
7DFBD4496C997ECB0D18DE77D4AC  
FB7AEFB83C97DF79098CE45D343C  
8CCFDEA81246E



Mónica Becerra Moreno

A favor

080011D3575CA733A8DA7B014976D  
5A089BB19A79554C897C5DCB04503  
E78CA8838E8327909D85F6BF680BE  
AA085928AF1E972EE96B239495DC4  
866625F293E3



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

FDF5CC3D1A60862760E6D1D4B2F  
B32DC6C94931C3D82818A29699A85  
178A2608CAD2DF371EF4EEF65E3B  
E15034AF3DB5DAF10DEF8978925C8  
5B3DBC673CB9E1



Noemi Salazar López

A favor

0083BA5962DACAB47F57401A31569  
7CBBDB55F5DB8E9F2F0702570FEF  
A1F587470E0AC12564A83618C50BB  
F4EA5006900C9D59E2B40C984ADC5  
2D83C5684B563



Norma Angélica Aceves García

A favor

D464A23696317F635476E49AFD5E95  
9E35E72E79DC005B43356BF3703D1  
B709315762832D565A99B71C132908  
E290076AA7B6D44EB41326E0B7301  
AA0CAF9EA9



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

6ABE0C7F34D317043A3AA0F770CBF  
AC7D7D93A4C38004194C7F40052DA  
EA83E22E821D894DF98EEE36F9763  
9F92F57659D6D423D46A8735332996  
30C37E74395

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y  
Atención a Grupos Vulnerables

LXV  
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

A163D24E70EAAE4D73DB38AC0E67  
8579ABDCC748B9810185A27B973F3  
E4547EAD58F2E878B68C173DE0483  
788E65D99DC975637B53D8E34F661  
646AD1CEB8180

Total 30



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>